



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Trámite SEMARNAT-04-002-A - Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular - Bitácora 28/MP-0214/12/22

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución ACTA\_22\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_ART69 en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_22\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf)



**Oficina de Representación en Tamaulipas**

**Oficio N° SGPA/03-1168/2023**

Bitácora 28/MP-0214/12/22

Clave de Proyecto 28TM2022HD090

Número de Folios: 003079, ORTAMS/2023-0000075, 0000126,  
ORTAMS/2023-0000785, 00001890

Cd Victoria, Tamaulipas a 10 de julio del 2023

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**  
**C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

PRESENTE. -

**PROYECTO:** "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO"

**PROMOVENTE:** C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, correspondiente al día diez de julio del año dos mil veintitrés.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. - Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA-P).** Por escrito recibido en esta **ORE Tamaulipas**, la empresa **Administración de Servicios Comunes Portuarios, S. A. de C. V.**, a través del **C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA** en su carácter de **Representante Legal**, a continuación, **Promovente**, presentó la Manifestación de Impacto Modalidad Particular, (**MIA-P**), del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**", en lo sucesivo **Solicitud** y **Proyecto**, respectivamente.

**SEGUNDO. - Trámite.** Una vez recibida la **Solicitud**, esta **ORE Tamaulipas** asignó a la misma los números de Bitácora **28/MP-0214/12/22**, Folio No. **003079** y de **Clave de Proyecto 28TM2022HD090**.

**TERCERO. -** Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la





Separata número **DGIRA/0001/23** en el cual se encuentra incluida la información relativa al **Proyecto**: Entidad Federativa, Municipio, Clave, Promovente, Proyecto, Modalidad y Fecha de Ingreso:

[http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2023/gaceta\\_0001-23.pdf](http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2023/gaceta_0001-23.pdf)

**CUARTO. - Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas.** Por escrito recibido en esta **ORE Tamaulipas**, mismo al que se le asignó el Número de Folio **ORTAMS/2023-0000075**, referencia N° **0000126**, se entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico El Sol de Tampico en fecha 20 de diciembre del 2022, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**).

En efecto, de forma preliminar así como enunciativa más no limitativa, aquí se señala que el extracto del **Proyecto** que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un **Proyecto** a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

**QUINTO. - Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **ORE Tamaulipas**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia y Fundamento.** Esta **ORE Tamaulipas**, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promovente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta **ORE Tamaulipas** y fundamento de esta





resolución de acuerdo, además de las normas que se señalan en la misma, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, 27, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3, 15, 16.1, 16.2., 19, 21, 23.1. a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25 a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2., incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones XI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 4, 5, fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXII, 6, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 3, 146, 147, 147 BIS y 176, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 5° inciso A) fracción X e inciso R), 10, 11, 12, 21, 26, 28, 35, 36, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 32, 33, 34, 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VIII, IX y X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto.** Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y actividades a que hace referencia el artículo 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5° inciso A) fracción X e inciso R) del **RLGEEPAMEIA**.

**TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

**CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones.** Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO**, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **ORE Tamaulipas** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros



organismos de carácter social o privado, en general, de ninguna persona física o moral distinta del **Promovente**, todo ello respecto al **Proyecto**.

**QUINTO. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.** Esta **ORE Tamaulipas**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada por el **Promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **ORE Tamaulipas** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **ORE Tamaulipas** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promovente**, considerando en su oportunidad tanto la opinión técnica recibida, así como la información, datos, documentación y aclaraciones respecto al **Proyecto**.

**SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.** Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente para el Proyecto.

### Descripción del proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del Promovente del Proyecto de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo sobre el particular, y una vez analizada la información, se tiene lo siguiente:

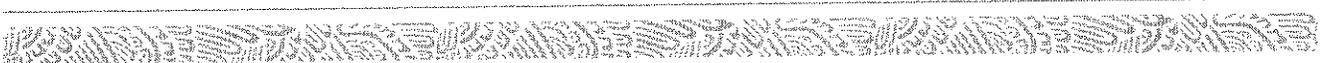
El Proyecto, éste consiste en la modernización y equipamiento de la Terminal de Usos Múltiples TUM-II en el Puerto de Tampico, motivado por las disposiciones del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tampico 2021-2026, el cual establece un esquema estratégico con una visión a largo plazo donde, por las circunstancias actuales de la oferta y demanda del Puerto, se traza una misión a mediano plazo con objetivos y estrategias específicas, con el fin de lograr avances y desarrollo en la actividad portuaria, aprovechando el entorno socioeconómico de su zona de influencia, lo que hace necesario la actualización de las instalaciones de la TUM-II a fin de dotar con equipos y áreas de mejor calidad para la oferta de servicios portuarios.

El sitio del proyecto se encuentra ubicado en Frente de agua de la Terminal de Usos Múltiples II, Recinto Portuario de Tampico, en el frente de agua del margen izquierdo del Rio Panuco, entre los cadenamientos 12+400 al 13+400 del Canal de Navegación Puerto de Tampico, en un predio otorgado en Cesión Parcial de Derechos a la empresa Administración de Servicios Comunes Portuarios, S.A. de C.V. El área total solicitada corresponde a 78,402.31 m<sup>2</sup>, en la cual se incluye área de bodegas, oficina administrativa, área de planta de tratamiento, taller de mantenimiento, patios de maniobras y vialidades de la TUM-II. La distribución de las áreas del proyecto es la siguiente:

Tabla 1 Distribución de áreas de proyecto en la TUM-II

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Bodegas	22,648
Oficina Administrativa	350
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	100
Taller de Mantenimiento	2,547.53
Patios de maniobras	13,530

2 43





Vialidades	39,226.77
<b>Total</b>	<b>78,402.30</b>

El cuadro de coordenadas general de la envolvente, como los cuadros de coordenadas de las áreas específicas al interior de este, donde se llevarán a cabo las actividades solicitadas son los siguientes:

**a) Cuadro de construcción del Poligonal Envolvente del proyecto:**

PUNTO	COORDENADAS		EST.	P. V.	DISTANCIA (m)
	X	Y			
1	616734.5099	2457086.1506			
2	616785.6644	2457065.1830	1	2	55.2849
3	616811.2393	2457051.0890	2	3	29.2013
4	616838.2936	2457039.9730	3	4	29.2489
5	616908.1988	2457011.1140	4	5	75.6279
6	616919.4689	2457006.5050	5	6	12.1761
7	616956.1108	2456989.0710	6	7	40.5780
8	617022.7774	2456962.4920	7	8	71.7696
9	617072.8010	2456948.2810	8	9	52.0030
10	617095.3924	2456939.2690	9	10	24.3226
11	617120.4340	2456929.4220	10	11	26.9081
12	617165.0714	2456911.7690	11	12	48.0013
13	617202.4724	2456896.9900	12	13	40.2151
14	617219.5485	2456887.0900	13	14	19.7384
15	617224.1126	2456883.2200	14	15	5.9840
16	617226.0636	2456881.2200	15	16	2.7940
17	617242.0468	2456869.7370	16	17	19.6805
18	617264.8974	2456859.9890	17	18	24.8430
19	617295.3276	2456847.9060	18	19	32.7413
20	617312.1083	2456841.2460	19	20	18.0540
21	617345.6251	2456827.9030	20	21	36.0751
22	617362.1798	2456821.3570	21	22	17.8019
23	617378.8664	2456814.7390	22	23	17.9511
24	617395.6237	2456808.1230	23	24	18.0161
25	617412.3568	2456801.4920	24	25	17.9991
26	617437.2626	2456791.6160	25	26	26.7924
27	617445.4100	2456787.9290	26	27	8.9428
28	617459.5353	2456777.0700	27	28	17.8169
29	617468.6403	2456769.2070	28	29	12.0303
30	617476.0827	2456764.0340	29	30	9.0636
31	617483.9238	2456759.5250	30	31	9.0451
32	617486.6618	2456757.9770	31	32	3.1453
33	617488.4893	2456757.0670	32	33	2.0415
34	617489.3072	2456756.5650	33	34	0.9597
35	617490.9409	2456755.6310	34	35	1.8818
36	617500.0023	2456751.0830	35	36	10.1387
37	617511.2143	2456746.7450	36	37	12.0219
38	617524.9772	2456740.7110	37	38	15.0275
39	617536.1591	2456736.0860	38	39	12.1006
40	617536.4610	2456736.1480	39	40	0.3082
41	617538.6366	2456735.0190	40	41	2.4511
42	617560.9114	2456726.0870	41	42	23.9989
43	617573.6576	2456720.9530	42	43	13.7413
44	617571.1129	2456713.8290	43	44	7.5648
45	617606.3236	2456701.6600	44	45	37.2542
46	617599.3360	2456681.5300	45	46	21.3083





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DE TODOS

PUNTO	COORDENADAS		EST.	P. V.	DISTANCIA (m)
	X	Y			
47	617594.6348	2456668.3600	46	47	13.9839
48	617593.6435	2456665.5420	47	48	2.9873
49	617606.5166	2456656.0980	48	49	15.9658
50	617606.5605	2456655.8910	49	50	0.2116
51	617608.4801	2456654.9650	50	51	2.1313
52	617611.9178	2456653.5180	51	52	3.7298
53	617615.2040	2456652.1920	52	53	3.5436
54	617615.1284	2456651.8860	53	54	0.3152
55	617620.6947	2456649.4520	54	55	6.0752
56	617626.1895	2456647.3360	55	56	5.8881
57	617631.7060	2456645.3530	56	57	5.8621
58	617642.4007	2456641.6650	57	58	11.3127
59	617655.8317	2456637.1210	58	59	14.1788
60	617655.9453	2456637.2600	59	60	0.1795
61	617656.1040	2456637.2600	60	61	0.1587
62	617658.5423	2456636.5457	61	62	2.5408
63	617659.6689	2456639.4320	62	63	3.0984
64	617675.9956	2456634.2475	63	64	17.1301
65	617675.8447	2456633.8609	64	65	0.4150
66	617677.9437	2456633.1380	65	66	2.2200
67	617669.5023	2456607.8444	66	67	26.6651
68	617668.1504	2456608.3107	67	68	1.4300
69	617673.3682	2456623.4360	68	69	16.0000
70	617620.1052	2456641.8101	69	70	56.3431
71	617541.0399	2456669.1230	70	71	83.6500
72	617480.4685	2456690.0473	71	72	64.0837
73	617430.8223	2456707.0440	72	73	52.4751
74	617400.5479	2456717.3497	73	74	31.9804
75	617400.4055	2456717.4103	74	75	0.1547
76	617396.3909	2456719.1194	75	76	4.3633
77	617387.9794	2456722.9087	76	77	9.2257
78	617236.0340	2456790.7122	77	78	166.3872
79	617238.6841	2456796.6510	78	79	6.5033
80	617240.5166	2456800.7574	79	80	4.4967
81	617218.8068	2456810.4451	80	81	23.7732
82	617115.4720	2456856.5721	81	82	113.1626
83	617054.6807	2456883.6953	82	83	66.5677
84	616998.3621	2456908.8833	83	84	61.6946
85	616998.3386	2456908.8937	84	85	0.0257
86	617009.0446	2456932.8930	85	86	26.2790
87	617024.8513	2456925.5810	86	87	17.4160
88	617024.8583	2456928.0510	87	88	2.4700
89	617022.8609	2456941.8460	88	89	13.9389
90	617019.1570	2456943.2740	89	90	3.9696
91	616991.7951	2456953.9470	90	91	29.3698
92	616956.6800	2456967.6960	91	92	37.7108
93	616955.7963	2456967.9470	92	93	0.9187
94	616948.8800	2456949.7350	93	94	19.4811
95	616927.8214	2456931.2170	94	95	28.0425
96	616911.7054	2456917.3230	95	96	21.2784
97	616906.4345	2456912.8690	96	97	6.9008
98	616904.8687	2456905.3440	97	98	7.6862
99	616904.7420	2456904.9700	98	99	0.3949

2/23





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

ALTERNATIVAS DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO	COORDENADAS		EST.	P. V.	DISTANCIA (m)
	X	Y			
100	616919.0034	2456899.0480	99	100	15.4421
101	616916.3771	2456892.4310	100	101	7.1192
102	616744.4169	2456960.9390	101	102	185.1044
103	616744.3647	2456960.9596	102	103	0.0561
104	616744.5292	2456961.3770	103	104	0.4487
105	616737.1828	2456964.3010	104	105	7.9069
106	616742.2953	2456976.6780	105	106	13.3913
107	616742.1165	2456976.8600	106	107	0.2551
108	616741.6796	2456976.7450	107	108	0.4518
109	616738.8811	2456975.7530	108	109	2.9691
110	616735.1607	2456975.4700	109	110	3.7311
111	616721.1261	2456980.8680	110	111	15.0369
112	616717.7042	2456984.5010	111	112	4.9908
113	616641.1600	2457015.2440	112	113	82.4873
114	616640.9720	2457015.2060	113	114	0.1918
115	616636.2350	2457014.7930	114	115	4.7550
116	616635.9870	2457014.9260	115	116	0.2814
117	616624.9400	2457019.2950	116	117	11.8796
118	616619.8600	2457023.1610	117	118	6.3838
119	616618.4070	2457026.5170	118	119	3.6570
120	616626.2020	2457023.4640	119	120	8.3715
121	616627.7680	2457022.6060	120	121	1.7856
122	616628.1170	2457023.1430	121	122	0.6404
123	616631.6140	2457032.5980	122	123	10.0810
124	616640.7460	2457055.4240	123	124	24.5849
125	616637.1940	2457057.0850	124	125	3.9212
126	616638.9600	2457061.4420	125	126	4.7013
127	616638.5810	2457062.4650	126	127	1.0909
128	616642.3720	2457072.0220	127	128	10.2814
129	616643.5470	2457074.5860	128	129	2.8204
130	616645.2220	2457077.0280	129	130	2.9612
131	616647.3390	2457079.2280	130	131	3.0531
132	616649.8180	2457081.0290	131	132	3.0642
133	616652.4630	2457082.5190	132	133	3.0358
134	616655.2440	2457083.5620	133	134	2.9702
135	616658.1520	2457084.3630	134	135	3.0163
136	616672.8509	2457087.6230	135	136	15.0561
137	616693.5875	2457079.4610	136	137	22.2851
138	616708.3022	2457073.6580	137	138	15.8176
139	616709.8827	2457077.5470	138	139	4.1979
140	616724.0721	2457071.9800	139	140	15.2424
141	616728.4240	2457070.2726	140	141	4.6749
1	616734.5099	2457086.1506	141	1	17.0043

Área de la poligonal envolvente: 78,402.31 m<sup>2</sup>

## b) Bodegas y Cobertizos: Bodega 5-A

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BODEGA 5-A						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
29	30	S 71°00'26.45" E	53.360	29	2,456,720.098	617,486.795
30	31	S 18°59'33.55" W	23.688	30	2,456,702.732	617,537.251
31	32	N 71°00'26.45" W	53.360	31	2,456,680.334	617,529.542
32	29	N 18°59'33.55" E	23.688	32	2,456,697.700	617,479.086
				29	2,456,720.098	617,486.795

7



SUPERFICIE = 1,264.00 m<sup>2</sup>

### c) Bodegas y Cobertizos: Bodega 5

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BODEGA 5

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
25	26	S 65°53'02.13" E	101.958	25	2,456,777.071	617,378.978	
26	27	S 24°08'47.57" W	29.994	26	2,456,735.413	617,472.038	
27	28	N 65°54'17.97" W	101.955	27	2,456,708.043	617,459.768	
28	25	N 24°08'25.46" E	30.031	28	2,456,749.666	617,366.696	
					25	2,456,777.071	617,378.978

SUPERFICIE = 3,060.00 m<sup>2</sup>

### d) Bodegas y Cobertizos: Cobertizo 5

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN COBERTIZO 5

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
21	22	S 65°58'55.78" E	33.591	21	2,456,791.101	617,348.456	
22	23	S 24°08'23.75" W	30.696	22	2,456,777.429	617,379.138	
23	24	N 65°59'19.73" W	33.581	23	2,456,749.418	617,366.585	
24	21	N 24°07'21.02" E	30.699	24	2,456,763.083	617,335.910	
					21	2,456,791.101	617,348.456

SUPERFICIE = 1,031.00 m<sup>2</sup>

### e) Bodegas y Cobertizos: Bodega 6

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BODEGA 6

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
17	18	S 65°52'35.82" E	106.199	17	2,456,834.306	617,251.442	
18	19	S 24°07'24.18" W	30.480	18	2,456,790.902	617,348.367	
19	20	N 65°52'35.82" W	106.199	19	2,456,763.083	617,335.909	
20	17	N 24°07'22.53" E	30.480	20	2,456,806.487	617,238.985	
					17	2,456,834.306	617,251.442

SUPERFICIE = 3,237.00 m<sup>2</sup>

### f) Bodegas y Cobertizos: Bodega 7

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BODEGA 7

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
13	14	S 65°57'02.05" E	80.079	13	2,456,898.344	617,108.997	
14	15	S 23°55'37.21" W	31.346	14	2,456,865.710	617,182.125	
15	16	N 65°56'50.63" W	80.146	15	2,456,837.058	617,169.412	
16	13	N 24°02'57.95" E	31.341	16	2,456,869.723	617,096.225	
					13	2,456,898.344	617,108.997

SUPERFICIE = 2,511.00 m<sup>2</sup>

### g) Bodegas y Cobertizos: Bodega 7-A

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BODEGA 7-A

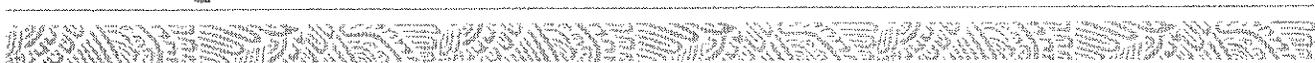
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
9	10	S 65°59'03.51" E	37.283	9	2,456,913.654	617,074.049	
10	11	S 23°55'37.21" W	30.979	10	2,456,898.480	617,108.105	
11	12	N 65°59'03.51" W	37.283	11	2,456,870.163	617,095.540	
12	9	N 23°55'37.21" E	30.979	12	2,456,885.337	617,061.484	
					9	2,456,913.654	617,074.049

SUPERFICIE = 1,155.00 m<sup>2</sup>

### h) Bodegas y Cobertizos: Bodega 8

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BODEGA 8

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X





LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
5	6	S 68°28'54.50" E	119.876	5	2,457,027.633	616,779.122	
6	7	S 21°31'05.50" W	41.831	6	2,456,983.663	616,890.642	
7	8	N 67°54'03.17" W	120.289	7	2,456,944.747	616,875.299	
8	5	N 22°05'34.27" E	40.614	8	2,456,990.001	616,763.847	
					5	2,457,027.633	616,779.122

**SUPERFICIE = 4,950.00 m<sup>2</sup>**

**i) Bodegas y Cobertizos: Bodega 9**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BODEGA 9							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
1	2	S 68°16'22.16" E	112.588	1	2,457,067.630	616,645.931	
2	3	S 21°45'27.75" W	48.359	2	2,457,025.951	616,750.521	
3	4	N 68°13'39.01" W	112.603	3	2,456,981.037	616,732.595	
4	1	N 21°46'31.06" E	48.270	4	2,457,022.804	616,628.025	
					1	2,457,067.630	616,645.931

**SUPERFICIE = 5,440.00 m<sup>2</sup>**

**j) Oficinas Administrativas**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN OFICINA							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
1	2	S 68°29'58.18" E	35.000	1	2,457,087.623	616,672.851	
2	3	S 21°30'01.82" W	10.000	2	2,457,074.795	616,705.415	
3	4	N 68°29'58.18" W	35.000	3	2,457,065.491	616,701.750	
4	1	N 21°30'01.82" E	10.000	4	2,457,078.319	616,669.186	
					1	2,457,087.623	616,672.851

**SUPERFICIE = 350.000 m<sup>2</sup>**

**k) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PTAR							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
1	2	N 24°49'29.01" E	10.000	1	2,456,922.484	617,005.346	
2	3	S 65°10'30.99" E	10.000	2	2,456,931.560	617,009.545	
3	4	S 24°49'29.01" W	10.000	3	2,456,927.361	617,018.621	
4	1	N 65°10'30.99" W	10.000	4	2,456,918.285	617,014.422	
					1	2,456,922.484	617,005.346

**SUPERFICIE = 100.000 m<sup>2</sup>**

**l) Taller de Mantenimiento**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TALLER DE MANTENIMIENTO							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
1	2	S 68°29'58.18" E	3.103	1	2,457,074.795	616,705.415	
2	3	N 22°07'01.04" E	4.198	2	2,457,073.658	616,708.302	
3	4	S 68°36'41.98" E	39.45	3	2,457,077.547	616,709.883	
4	5	S 22°06'23.10" W	33.076	4	2,457,063.160	616,746.616	
5	6	N 68°16'22.16" W	95.012	5	2,457,032.516	616,734.169	
6	7	S 21°40'31.02" W	13.084	6	2,457,067.688	616,645.906	
7	8	N 68°08'38.46" W	4.18	7	2,457,055.529	616,641.074	
8	9	N 22°03'50.15" E	4.701	8	2,457,057.085	616,637.194	
9	10	N 20°19'42.99" W	1.091	9	2,457,061.442	616,638.960	
10	11	N 21°38'12.74" E	10.281	10	2,457,062.465	616,638.581	
11	12	N 24°37'13.75" E	2.82	11	2,457,072.022	616,642.372	
12	13	N 34°26'48.26" E	2.961	12	2,457,074.586	616,643.547	
13	14	N 43°53'54.78" E	3.053	13	2,457,077.028	616,645.222	
					14	2,457,079.228	616,647.339





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL GOBIERNO DEL ESTADO

14	15	N 54°00'05.39" E	3.064	15	2,457,081.029	616,649.818
15	16	N 60°36'22.55" E	3.036	16	2,457,082.519	616,652.463
16	17	N 69°26'30.11" E	2.97	17	2,457,083.562	616,655.244
17	18	N 74°35'59.78" E	3.016	18	2,457,084.363	616,658.152
18	19	N 77°29'42.18" E	15.056	19	2,457,087.623	616,672.851
19	20	S 21°30'01.82" W	10	20	2,457,078.319	616,669.186
20	21	S 68°29'58.18" E	35	21	2,457,065.491	616,701.750
21	1	N 21°30'01.82" E	10	1	2,457,074.795	616,705.415

**SUPERFICIE = 2,547.53 m<sup>2</sup>**

## m) Patio C

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
5	6	S 68°28'54.50" E	110.000	5	2,457,052.018	616,800.427
6	7	S 21°31'05.50" W	25.500	6	2,457,011.670	616,902.760
7	8	N 68°28'54.50" W	110.000	7	2,456,987.947	616,893.406
8	5	N 21°31'05.50" E	25.500	8	2,457,028.295	616,791.073
				5	2,457,052.018	616,800.427

**SUPERFICIE = 2,805.00 m<sup>2</sup>**

## n) Patio D

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
9	10	N 21°31'05.50" E	75.000	9	2,456,916.410	616,867.351
10	11	S 68°28'54.50" E	36.493	10	2,456,986.182	616,894.860
11	12	S 21°31'05.50" W	75.000	11	2,456,972.797	616,928.810
12	9	N 68°28'54.50" W	36.493	12	2,456,903.024	616,901.300
				9	2,456,916.410	616,867.351

**SUPERFICIE = 2,737.00 m<sup>2</sup>**

## o) Patio G

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
21	22	S 65°53'58.59" E	140.000	21	2,456,948.776	617,068.190
22	23	S 24°06'01.41" W	27.443	22	2,456,891.609	617,195.986
23	24	N 65°53'58.59" W	140.000	23	2,456,866.558	617,184.781
24	21	N 24°06'01.41" E	27.443	24	2,456,923.726	617,056.984
				21	2,456,948.776	617,068.190

**SUPERFICIE = 3,842.00 m<sup>2</sup>**

## p) Patio H

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
25	26	S 24°07'25.24" W	8.100	25	2,456,763.173	617,333.261
26	27	N 65°52'34.76" W	100.000	26	2,456,755.780	617,329.951
27	28	N 24°07'25.24" E	8.100	27	2,456,796.651	617,238.684
28	25	S 65°52'34.76" E	100.000	28	2,456,804.044	617,241.995
				25	2,456,763.173	617,333.261

**SUPERFICIE = 810.00 m<sup>2</sup>**

## q) Patio J

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				33	2,456,748.754	617,366.288

*Handwritten signature*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

ALTERNATIVAS DE MANEJO DEL PATRIMONIO

33	34	S 65°54'17.97" E	100.000	34	2,456,707.928	617,457.575
34	35	S 24°05'42.03" W	9.500	35	2,456,699.256	617,453.696
35	36	N 68°28'53.63" W	100.101	36	2,456,735.973	617,360.572
36	33	N 24°05'42.03" E	14.000	33	2,456,748.754	617,366.288
<b>SUPERFICIE = 1,175.00 m<sup>2</sup></b>						

## r) Patio K

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PATIO K						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				37	2,456,794.144	617,387.123
37	38	S 65°53'02.13" E	100.000	38	2,456,753.285	617,478.395
38	39	S 24°06'57.87" W	13.910	39	2,456,740.589	617,472.712
39	40	N 65°53'02.13" W	100.000	40	2,456,781.448	617,381.440
40	37	N 24°06'57.87" E	13.910	37	2,456,794.144	617,387.123
<b>SUPERFICIE = 1,391.00 m<sup>2</sup></b>						

## s) Patio M

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PATIO M						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				45	2,456,715.741	617,562.519
45	46	S 70°56'04.51" E	45.000	46	2,456,701.042	617,605.051
46	47	S 19°03'55.49" W	17.111	47	2,456,684.869	617,599.461
47	48	N 70°56'04.51" W	45.000	48	2,456,699.569	617,556.930
48	45	N 19°03'55.49" E	17.111	45	2,456,715.741	617,562.519
<b>SUPERFICIE = 770.00 m<sup>2</sup></b>						

## t) Vía férrea 1

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				108	2,456,624.922	617,674.270
108	109	N 71°10'41.02" W	30.706	109	2,456,634.829	617,645.206
109	110	N 69°55'30.28" W	21.390	110	2,456,642.171	617,625.115
110	111	N 65°42'15.51" W	15.810	111	2,456,648.676	617,610.705
111	112	N 58°37'42.58" W	8.027	112	2,456,652.854	617,603.852
112	113	N 54°25'01.86" W	10.387	113	2,456,658.898	617,595.405
113	114	N 49°40'07.81" W	4.639	114	2,456,661.901	617,591.868
114	115	N 49°38'01.64" W	6.353	115	2,456,666.015	617,587.028
<b>LONGITUD = 97.31 m</b>						

## u) Vía férrea 2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				101	2,456,677.201	617,572.049
101	116	S 39°35'53.25" E	14.044	116	2,456,666.380	617,581.000
116	117	S 43°46'15.86" E	8.572	117	2,456,660.190	617,586.930
117	118	S 47°05'20.00" E	9.312	118	2,456,653.850	617,593.750
118	119	S 52°27'50.39" E	13.935	119	2,456,645.360	617,604.800
119	120	S 56°40'54.08" E	10.687	120	2,456,639.490	617,613.730
120	121	S 59°25'36.17" E	15.099	121	2,456,631.810	617,626.730
<b>LONGITUD = 71.65 m</b>						

## v) Vía férrea 3





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS RIOS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 3						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				19	2,456,887.685	617,161.135
				123	2,456,882.059	617,172.151
19	123	S 62°56'55.83" E	12.370	124	2,456,870.807	617,189.568
123	124	S 57°08'12.72" E	20.736	125	2,456,862.229	617,199.194
124	125	S 48°17'34.16" E	12.894	126	2,456,852.748	617,207.992
125	126	S 42°51'38.51" E	12.934	127	2,456,843.531	617,214.716
126	127	S 36°06'35.53" E	11.409	128	2,456,833.422	617,220.690
127	128	S 30°34'45.22" E	11.743	129	2,456,821.858	617,226.440
128	129	S 26°26'24.95" E	12.915	130	2,456,811.126	617,231.984
129	130	S 27°19'06.53" E	12.079	131	2,456,807.730	617,233.700
130	131	S 26°48'48.92" E	3.805	132	2,456,802.690	617,236.870
131	132	S 32°10'06.92" E	5.954	133	2,456,786.480	617,249.970
132	133	S 38°56'35.42" E	20.842	134	2,456,775.330	617,262.460
133	134	S 48°14'39.33" E	16.743	135	2,456,767.850	617,274.480
134	135	S 58°06'22.15" E	14.157	136	2,456,762.080	617,283.210
135	136	S 56°32'15.78" E	10.465			

**LONGITUD = 179.04 m**

### w) Vía férrea 4

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 4						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				137	2,456,890.900	616,993.900
				138	2,456,865.210	617,051.680
137	138	S 66°01'45.23" E	63.234	139	2,456,809.390	617,176.450
138	139	S 65°53'49.42" E	136.687	140	2,456,802.230	617,192.230
139	140	S 65°35'39.68" E	17.328	141	2,456,780.640	617,240.380
140	141	S 65°50'56.37" E	52.769	142	2,456,762.080	617,283.210
141	136	S 66°34'15.35" E	46.679	143	2,456,757.430	617,293.040
136	143	S 64°41'02.03" E	10.874	144	2,456,718.550	617,299.200
143	144	S 65°42'45.21" E	94.526	145	2,456,710.880	617,397.120
144	145	S 66°49'42.34" E	19.492	146	2,456,703.990	617,415.380
145	146	S 69°19'37.67" E	19.517	147	2,456,702.270	617,422.060
146	147	S 75°33'39.02" E	6.898	148	2,456,686.550	617,467.830
147	148	S 71°02'40.69" E	48.394	149	2,456,670.290	617,514.930
148	149	S 70°57'14.95" E	49.828	150	2,456,654.650	617,560.800
149	150	S 71°10'20.97" E	48.463	151	2,456,641.550	617,598.410
150	151	S 70°47'46.24" E	39.826	121	2,456,631.810	617,626.730
151	121	S 71°01'13.97" E	29.948	153	2,456,628.010	617,637.150
121	153	S 69°57'50.15" E	11.091	154	2,456,616.012	617,672.228
153	154	S 71°07'04.99" E	37.073			

**LONGITUD = 732.63 m**

### x) Vía férrea 5

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 5						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				155	2,456,611.344	617,670.670
				156	2,456,651.160	617,555.640
155	156	N 70°54'27.27" W	121.726	157	2,456,662.150	617,523.910
156	157	N 70°53'45.48" W	33.579	158	2,456,668.070	617,506.220
157	158	N 71°29'49.42" W	18.654	159	2,456,677.690	617,478.550
158	159	N 70°49'44.49" W	29.295	160	2,456,686.380	617,452.990
159	160	N 71°13'21.97" W	26.997	161	2,456,699.530	617,414.120
160	161	N 71°18'32.23" W	41.034	162	2,456,706.490	617,394.990
161	162	N 70°00'26.19" W	20.357	163	2,456,710.050	617,386.360
162	163	N 67°34'59.32" W	9.335	164	2,456,712.850	617,382.070
163	164	N 56°52'05.85" W	5.123	165	2,456,715.790	617,373.840
164	165	N 70°20'30.36" W	8.739	166	2,456,723.290	617,356.500
165	166	N 66°36'36.95" W	18.892	167	2,456,769.510	617,253.440
166	167	N 65°50'41.57" W	112.950	168	2,456,790.380	617,207.310
167	168	N 65°39'25.89" W	50.631			

*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL RENOVADOR DEL PAÍS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 5						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
168	169	N 66°06'06.40" W	171.088	169	2,456,859.690	617,050.890
169	170	N 65°48'39.14" W	64.942	170	2,456,886.300	616,991.650
<b>LONGITUD = 733.34m</b>						

## y) Vía férrea 6

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 6						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
150	172	N 83°31'16.62" W	5.938	172	2,456,654.650	617,560.800
172	173	N 78°43'28.80" W	12.991	173	2,456,655.320	617,554.900
173	157	N 76°46'18.23" W	18.747	157	2,456,657.860	617,542.160
<b>LONGITUD = 37.68m</b>						

## y) Vía férrea 7

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 7						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
146	175	N 76°16'28.91" W	23.686	175	2,456,703.990	617,415.380
175	164	N 72°32'18.05" W	10.798	164	2,456,709.610	617,392.370
<b>LONGITUD = 34.48m</b>						

## z) Vía férrea 8

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 8						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	S 68°19'26.29" E	19.263	1	2,457,032.316	616,787.412
2	3	S 68°19'14.63" E	19.947	3	2,457,025.201	616,805.313
3	4	S 68°28'25.63" E	19.949	4	2,457,017.832	616,823.850
4	5	S 68°22'18.21" E	20.034	5	2,457,010.512	616,842.407
5	6	S 68°23'14.37" E	20.069	6	2,457,003.128	616,861.031
6	7	S 68°21'47.07" E	19.902	7	2,456,995.736	616,879.689
7	8	S 71°35'02.72" E	19.939	8	2,456,988.398	616,898.189
8	9	S 75°43'36.37" E	18.978	9	2,456,982.099	616,917.107
9	10	S 74°48'18.73" E	7.610	10	2,456,977.420	616,935.499
10	11	S 71°13'58.61" E	12.571	11	2,456,975.425	616,942.843
<b>LONGITUD = 178.26m</b>						

## aa) Vía férrea 9

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 9						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				12	2,456,850.974	617,241.794
12	13	N 63°26'38.89" W	11.173	13	2,456,855.969	617,231.800
13	14	N 65°48'59.57" W	13.759	14	2,456,861.605	617,219.249
14	15	N 65°46'42.40" W	16.460	15	2,456,868.358	617,204.239
15	16	N 65°48'37.89" W	14.199	16	2,456,874.176	617,191.287
16	17	N 65°44'27.25" W	12.417	17	2,456,879.278	617,179.966
17	18	N 66°03'57.65" W	8.165	18	2,456,882.590	617,172.503
18	19	N 65°51'37.93" W	12.458	19	2,456,887.685	617,161.135
19	20	N 66°03'15.11" W	13.946	20	2,456,893.345	617,148.389
20	21	N 65°54'16.18" W	21.474	21	2,456,902.112	617,128.786





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
PLAZA VILLAGEAR DEL PUERTO

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 9**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
21	22	N 66°05'08.22" W	20.570	22	2,456,910.451	617,109.982
22	23	N 67°33'38.38" W	19.913	23	2,456,918.052	617,091.577
23	24	N 68°29'19.10" W	14.169	24	2,456,923.247	617,078.395
24	25	N 69°03'07.09" W	9.701	25	2,456,926.715	617,069.335
25	26	N 68°36'40.81" W	10.928	26	2,456,930.701	617,059.159
26	27	N 68°48'02.52" W	23.698	27	2,456,939.270	617,037.065
27	28	N 68°46'26.44" W	15.124	28	2,456,944.746	617,022.967
28	29	N 68°40'22.06" W	66.255	29	2,456,968.842	616,961.250
29	30	N 68°32'57.29" W	6.947	30	2,456,971.383	616,954.783
30	31	N 68°31'09.21" W	12.507	31	2,456,975.963	616,943.145
31	32	N 68°11'00.91" W	7.800	32	2,456,978.862	616,935.903
32	33	N 68°27'18.75" W	18.741	33	2,456,985.744	616,918.471
33	34	N 68°19'01.31" W	19.852	34	2,456,993.079	616,900.024
34	35	N 68°24'50.91" W	19.843	35	2,457,000.379	616,881.572
35	36	N 68°21'31.75" W	20.252	36	2,457,007.848	616,862.748
36	37	N 68°23'04.81" W	20.013	37	2,457,015.220	616,844.142
37	38	N 68°24'53.21" W	20.129	38	2,457,022.625	616,825.425
38	39	N 68°23'04.60" W	19.789	39	2,457,029.915	616,807.027
39	40	N 68°23'35.79" W	14.974	40	2,457,035.429	616,793.105

**LONGITUD = 485.26m**

## ab) Vía férrea 10

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 10**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				26	2,456,930.701	617,059.159
26	42	S 66°14'45.76" E	10.957	42	2,456,926.287	617,069.188
42	43	S 62°47'59.37" E	9.718	43	2,456,921.845	617,077.831
43	44	S 60°55'02.07" E	14.231	44	2,456,914.928	617,090.267
44	45	S 63°02'54.92" E	20.262	45	2,456,905.745	617,108.329
45	46	S 65°51'04.87" E	20.293	46	2,456,897.443	617,126.846
46	47	S 65°59'55.19" E	47.919	47	2,456,877.951	617,170.622

**LONGITUD = 123.38m**

## ac) Vía férrea 11

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 11**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				63	2,456,694.251	617,556.008
63	64	N 44°54'38.82" W	10.466	64	2,456,701.663	617,548.619
64	65	N 48°11'10.94" W	9.669	65	2,456,708.109	617,541.412
65	66	N 52°48'28.18" W	20.722	66	2,456,720.636	617,524.905
66	67	N 57°53'52.14" W	16.180	67	2,456,729.234	617,511.199
67	68	N 61°18'55.57" W	18.000	68	2,456,737.874	617,495.408
68	69	N 64°30'15.37" W	15.319	69	2,456,744.468	617,481.581
69	70	N 65°53'46.44" W	17.963	70	2,456,751.804	617,465.184
70	71	N 65°54'54.06" W	18.190	71	2,456,759.227	617,448.578
71	72	N 65°59'52.16" W	17.882	72	2,456,766.501	617,432.242
72	73	N 65°49'11.66" W	10.800	73	2,456,770.924	617,422.390
73	74	N 65°55'17.60" W	12.092	74	2,456,775.858	617,411.350
74	75	N 65°54'04.36" W	19.975	75	2,456,784.014	617,393.116
75	76	N 65°52'12.66" W	15.020	76	2,456,790.154	617,379.409





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 11						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
76	77	N 66°02'48.47" W	20.050	77	2,456,798.294	617,361.085
77	78	N 65°58'22.75" W	19.925	78	2,456,806.407	617,342.886
78	79	N 65°59'02.39" W	20.111	79	2,456,814.592	617,324.516
79	80	N 65°58'53.97" W	19.999	80	2,456,822.732	617,306.249
80	81	N 65°58'37.28" W	20.005	81	2,456,830.876	617,287.977
81	82	N 65°59'00.04" W	22.337	82	2,456,839.967	617,267.574
82	83	N 65°43'08.90" W	11.165	83	2,456,844.558	617,257.397
83	84	N 65°58'24.25" W	28.042	84	2,456,855.976	617,231.784

**LONGITUD = 363.91m**

### ad) Vía férrea 12

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 12						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
12	49	S 59°51'58.25" E	9.213	49	2,456,850.974	617,241.794
49	50	S 58°41'09.92" E	7.780	50	2,456,846.349	617,249.762
50	51	S 56°49'30.73" E	11.394	51	2,456,842.305	617,256.409
51	52	S 60°39'21.01" E	9.141	52	2,456,836.407	617,266.158
52	53	S 65°44'01.06" E	73.077	53	2,456,831.927	617,274.127
53	54	S 65°52'30.29" E	20.019	54	2,456,801.894	617,340.746
54	55	S 65°59'25.49" E	20.010	55	2,456,793.712	617,359.017
55	56	S 65°55'52.51" E	15.003	56	2,456,785.570	617,377.296
56	57	S 65°46'01.10" E	4.945	57	2,456,779.451	617,390.994
57	58	S 65°59'46.82" E	20.063	58	2,456,777.422	617,395.503
58	59	S 65°57'40.45" E	17.847	59	2,456,769.260	617,413.831
59	60	S 65°58'40.07" E	18.023	60	2,456,761.990	617,430.131
60	61	S 65°56'44.89" E	18.079	61	2,456,754.653	617,446.592
61	62	S 66°03'41.50" E	12.110	62	2,456,747.284	617,463.101
					2,456,742.370	617,474.169

**LONGITUD = 256.70m**

### ae) Vía férrea 13

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 13						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
85	86	S 65°48'49.34" E	11.284	86	2,456,856.010	617,231.760
86	87	S 66°09'11.46" E	9.054	87	2,456,851.387	617,242.053
87	88	S 65°56'47.54" E	8.152	88	2,456,847.727	617,250.334
88	89	S 68°25'28.65" E	10.624	89	2,456,844.404	617,257.777
89	90	S 71°52'27.36" E	9.244	90	2,456,840.497	617,267.657
90	91	S 75°16'47.23" E	8.548	91	2,456,837.621	617,276.443
91	92	S 75°16'47.23" E	8.548	91	2,456,835.449	617,284.711
92	93	S 80°21'41.62" E	9.527	92	2,456,833.854	617,294.103
93	94	S 84°27'29.10" E	7.242	93	2,456,833.155	617,301.311
		N 88°00'57.21" E	28.648	94	2,456,834.147	617,329.942

**LONGITUD = 102.32m**

### af) Vía férrea 14

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 14						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
95	96	N 70°11'07.40" W	63.475	95	2,456,629.812	617,672.327
96	97	N 64°45'59.27" W	8.481	96	2,456,651.329	617,612.610
97	98	N 60°00'59.87" W	11.034	97	2,456,654.944	617,604.938
98	99	N 56°22'01.81" W	10.033	98	2,456,660.459	617,595.381
99	100	N 54°45'06.22" W	8.274	99	2,456,666.015	617,587.028
100	101	N 52°03'25.59" W	10.426	100	2,456,670.791	617,580.270
				101	2,456,677.201	617,572.049





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
INSTITUCIÓN FEDERAL DE FOMENTO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VÍA FÉRREA 14					COORDENADAS	
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
EST	PV					
101	102	N 44°42'45.56" W	7.858	102	2,456,682.785	617,566.520
102	103	N 42°33'40.51" W	15.603	103	2,456,694.278	617,555.967
103	104	N 42°21'51.57" W	10.334	104	2,456,701.913	617,549.003
104	105	N 42°26'12.63" W	9.851	105	2,456,709.184	617,542.356
105	106	N 42°18'58.01" W	22.803	106	2,456,726.045	617,527.004
106	107	N 42°22'00.64" W	30.517	107	2,456,748.592	617,506.440
<b>LONGITUD = 208.69m</b>						

Las actividades relacionadas con la instalación de la Red Contra incendio, Rehabilitación de Malla corla Perimetral, Instalación de voz, datos y CCTV, y la Instalación de Telecomunicaciones y Sistemas Operativos, se realizarán directamente en bodegas, oficinas y postes de vigilancia.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece la obligación del Promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del Proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, y en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto se que el Proyecto se vincula con los siguientes instrumentos:

#### A. Programas de ordenamiento ecológico del territorio (POET).

El sitio de desarrollo del proyecto pertenece a la Región Ecológica 18.5, dentro de la unidad Ambiental Biofísica número 88 que recibe el nombre de Llanuras de la Costa Golfo Norte. El proyecto en análisis es compatible con la política ambiental "Restauración y Aprovechamiento sustentable "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO" establecida así por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio para esta zona. Coadyuva con la estrategia ecológica del Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio, al invertir en proyectos que contribuyen a la mejora, renovación de infraestructura portuaria, para lograr condiciones más competitivas, sustentables, estructuradas y seguras.

#### B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

El desarrollo de las actividades del proyecto se ubica en la influencia de la siguiente región: Unidad de Gestión Ambiental Regional # 8 "Tampico"

UGAS	LINEAMIENTO ECOLÓGICO	ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS	ACCIONES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
8	1. Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) con actividades humanas sustentables que no actúan sinérgicamente con los principales factores de Cambio Climático Global (CCG) -Temperatura y Precipitación- que no alteran la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.	Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	<b>G006:</b> Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto contempla la aplicación de medidas para la minimización de gases de efecto invernadero, ruido y emisión de partículas, mediante la <u>su-</u> <u>per-</u> <u>visión ambiental de las ac-</u> <u>tividades y el uso eficiente de</u> <u>energía.</u>
	2. Alta calidad del aire en el ASO.		<b>A024:</b> Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL GOBIERNO FEDERAL

			invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	
				El promovente a través del <u>mantenimiento preventivo, correctivo en maquinaria y equipo para su correcto funcionamiento al momento de la ejecución de los trabajos</u> se vincula con la Estrategia Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG), Acciones G006 Y A024.
				El proyecto promueve la <u>diversificación de actividades productivas industriales-portuarias</u> para el desarrollo económico y social de su área de influencia.
8	6. Formulación e implementación de planes y programas de planeación territorial, como POET, POEL, PDU y PDDU para todo el ASO, incluyendo estrategias de evaluación y seguimiento de estos.	Impulso a las actividades productivas.	<b>G047:</b> Impulsar la diversificación de actividades productivas.	El proyecto se apega a la normatividad aplicable en materia ambiental para la adecuada disposición de residuos generados por el desarrollo de este; así como a la <u>normatividad del Promovente en materia de seguridad y ambiental</u> , por lo cual se encuentra en vinculación con la Estrategia Ecológica Manejo Integral de residuos peligrosos Acciones G058 y la Estrategia Ecológica Manejo Integral de residuos Sólidos Urbanos acciones A068, A069 y G058.
8	7. 100% de residuos líquidos industriales con tratamiento y disposición adecuado.	Manejo Integral de Residuos Peligrosos.	<b>G058:</b> La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	
8	11. Capacidad para la captación, manejo y disposición final del 100% de residuos sólidos en el ASO.	Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	<b>A068:</b> Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	
			<b>A069:</b> Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	
			<b>G058:</b> La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	





**C. Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas**

De acuerdo con el programa de manejo de áreas naturales protegidas en el ámbito federal, no existe ninguna de ellas en el polígono que encierre el área del proyecto ni en sus cercanías, lo mismo acontece con el sistema estatal de áreas naturales protegidas.

**D. Área Natural Protegida Municipal: La Vega Escondida**

Las actividades del proyecto no tendrán influencia y no afectarán en forma alguna esta ANP.

**E. Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica**

No existen áreas de recuperación o restablecimiento ecológico en la zona de influencia del Proyecto.

**F. Regiones Terrestres Prioritarias establecidas por la CONABIO.**

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de alguna región terrestre prioritaria establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Las regiones terrestres prioritarias más cercanas a la zona del proyecto son: la LAGUNA DE SAN ANDRÉS (RTP-95) y LAGUNA DE TAMIAHUA (RTP-103).

**G. Regiones Marinas Prioritarias establecidas por la CONABIO.**

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de alguna región marina prioritaria de México establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

**H. Regiones Hidrológicas Prioritarias establecidas por la CONABIO.**

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de alguna región hidrológica prioritaria establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

**I. Áreas de Importancia para la Conservación de Aves establecidas por la CONABIO y Sitios RAMSAR**

El sitio de desarrollo del proyecto no se encuentra dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS) establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

**J. Programa de Regiones Prioritarias de México**

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. (CONABIO) identificó 152 regiones prioritarias terrestres para la conservación de la biodiversidad en México, que cubren una superficie de 515 558 km<sup>2</sup>, correspondiente a más de la cuarta parte del territorio; 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad; 110 regiones hidrológicas prioritarias por su biodiversidad, de las cuales 82 corresponden a áreas de uso y 75 a áreas de alta riqueza biológica con potencial para su conservación; dentro de estas dos categorías, 75 presentaron algún tipo de amenaza y; 230 áreas de importancia para la conservación de las aves, que incluyen más de 26,000 registros de 1 038 especies de aves (96,3% del total de especies para México). En la zona del proyecto, CONABIO ha identificado una región prioritaria, el río Tamesí como Región Hidrológica por su estatus de áreas de alta biodiversidad, áreas de uso por los diferentes sectores, áreas que presentan algún tipo de amenaza y áreas de desconocimiento científico. El proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", aunque se encuentra cercano al sitio, no tendrá efectos ni externalidades sobre los componentes bióticos del área.

**K. Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2016-2022.**

El Promovente coadyuva al Ejecutivo Estatal en su objetivo Desarrollar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones que contribuyan a la mejora de la competitividad del estado y la calidad





de vida de sus habitantes, al desarrollar el proyecto bajo análisis puesto que se considera una ventaja logística en infraestructura.

**L. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico, Tamaulipas 2018.**

El proyecto no se contrapone a ninguna de los objetivos, políticas y estrategias incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Tamaulipas y el Programas de Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del municipio de Tampico, lo que coadyuvará en ser un detonante para el crecimiento económico de la región debido a la generación de empleos fijos. El proyecto fue elaborado de acuerdo con las políticas de protección del medio ambiente afectando de manera mínima los recursos naturales y, apoyando al desarrollo económico de la población de la región. El Proyecto se ajusta a todos y cada uno de los ordenamientos mencionados; su realización no se contrapone a las disposiciones jurídicas, ni las disposiciones del uso de suelo decretadas por el estado de Tamaulipas, así como del municipio de Tampico en el sitio del Proyecto, por lo que se considera que la realización de este es viable.

**M. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024**

El proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", se apega con los compromisos del gobierno de México para impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, salvaguardar el ecosistema y mejorar su flujo hídrico, impulsando a su vez proyectos de inversión, principalmente en infraestructura, para poder proporcionar un mayor desarrollo económico, poniendo especial énfasis en las regiones hasta ahora rezagadas.

**N. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En la planeación y ejecución del Proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO" se evitará daño y deterioro ambiental, declarando a su vez toda actividad a realizar conforme las mejores prácticas ambientales así como la protección del inventario ambiental presente en la zona, cumpliendo con los términos de lo dispuesto por la legislación ambiental aplicable, para áreas de generación y manejo de residuos peligrosos, aguas residuales, sólidos urbanos y de manejo especial que se generen de las actividades del mismo.

**O. Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento**

La ley de Aguas nacionales y su reglamento No tienen vinculación directa a este proyecto: "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO" aunque este se realizara en un área de Zona Federal Marítimo Terrestre del rio panuco, las actividades de operación y mantenimiento de la Terminal de Usos Múltiples -II no provocara impacto alguno sobre cuerpos de agua o zona federal.

**P. Ley General de Cambio Climático**

Las actividades que se realizaran en el proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO" y de acuerdo con las medidas de





prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental que para tal efecto se presenta, se establece que se mantendrá una supervisión sobre los programas de mantenimiento de aquella maquinaria con motores de combustión interna y se cumplirá con la normatividad en materia de emisiones a la atmosfera para fuentes móviles (maquinaria y equipo) durante las actividades de operación, mantenimiento y construcción de nueva infraestructura de la Terminal II.

#### **Q. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

En materia de residuos, el proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", dará adecuado manejo a los residuos conforme a las disposiciones legales aplicables para la generación y manejo de residuos peligrosos y aquellos aplicables conforme a naturaleza de los propios residuos a través de los Procedimientos de Manejo de Residuos establecidos por la ASCOP.

#### **R. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.**

En particular, el proyecto el proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", se circunscribe dentro de los supuestos considerados en la fracción I (Obras hidráulicas) y X (obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) del artículo 28 de la LGEEPA, por lo tanto, corresponde la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular en la cual se establezcan las medidas preventivas, correctivas, de mitigación y /o compensación para restablecer los servicios ambientales, modificados, socavados y/o perdidos durante la vida útil del mismo.

#### **S. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.**

De conformidad con lo anterior, el Proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", se encontrará sujeto a los términos y condicionantes que determine la autoridad, una vez sometida y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los cuales se les dará cumplimiento a través de la aplicación de reglamentos, normas y criterios ecológicos pertinentes a este tipo de actividades, así como de las medidas de mitigación que se proponen dentro del presente documento y las que se establezcan en el Resolutivo de Impacto Ambiental que para tal efecto emita la Secretaria.

#### **T. Ley General de Vida Silvestre.**

En el área del proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO" NO se encuentra ningún ejemplar de flora y fauna silvestre en estatus de acuerdo con la Normatividad Mexicana o internacional, por lo tanto, no se ejercerá ningún daño a la vida silvestre, aunado a lo anterior los lineamientos de seguridad y protección al medio ambiente de ASCOP, limitan y prohíben cualquier daño, caza o comercialización de cualquier especie dentro de los límites del predio de la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones que se encuentra administrando.

#### **U. Programa Nacional Hídrico 2018-2024**

Se desarrollarán las actividades del proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE





INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO” en apego a los objetivos planteados en el Programa Nacional Hídrico 2018-2024, en conjunción con protección e incremento de la resiliencia de la población en zonas de riesgo de inundación.

## V. Programa Estratégico de Desarrollo Urbano Sustentable de Tamaulipas

Al desarrollarse el proyecto “MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO”, el Puerto Comercial de Tampico adquiere una ventaja logística en infraestructura, con lo cual se obtendrá mayor movilización de carga a granel y contenerizada, además de realizarse en una zona con amplio desarrollo regional como lo es la zona conurbada de Tampico, así mismo la derrama económica que mueve toda la cadena de suministros como vehículos de transporte, avituallamiento de insumos y la generación de empleos permanentes y temporales vinculados a la actividad portuaria.

## W. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Durante las actividades previstas para la realización del proyecto “MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO”, no se pondrán en riesgo por terceros (promovente), ninguno de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que no se atentara contra el Derecho a la vida, a la Integridad Personal, no habrá esclavitud y/o servidumbre, no se coartara la Libertad Personal, ni se anularan las Garantías Judiciales, no se restringirá la Libertad de Conciencia y de Religión, de Libertad de Pensamiento y de Expresión, de Derecho de Reunión, de Libertad de Asociación, de Derecho a la Propiedad Privada, derecho de Circulación y de Residencia, ni Derechos Políticos, ni de Protección Judicial de ninguna persona que intervenga directa o indirectamente en cualquier etapa de la realización del proyecto.

## X. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Las actividades previstas para la realización del proyecto “MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO”, son actividades temporales, cuyos impactos negativos más relevantes, es la generación de residuos sólidos urbanos, aguas residuales, residuos de manejo especial y residuos peligrosos para los cuales existe extensa normatividad para el control y manejo de los mismos, evitando con ello que estos puedan llegar al ambiente y causar algún desequilibrio ecológico grave.

## Y. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las etapas comprendidas para el proyecto “MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO” (planeación, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), no afectaran de ninguna manera los derechos civiles o políticos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de ningún ciudadano que intervenga en cualquier etapa, ni por cualquier tiempo que éste se relacione con el proyecto.



## Z. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", durante todas las etapas de su ciclo de vida, estará sujeto a la legislación y normatividad oficial mexicana para la protección de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren un salario equitativo por trabajo de igual valor a todas las personas involucradas. Además, como resultado de la aplicación de la metodología de evaluación de los potenciales / probables impactos ambientales generados por obras de esta naturaleza, se propone un Programa de Vigilancia Ambiental, que de acuerdo con sus objetivos, alcances y vinculación estrecha con las medidas de mitigación propuestas en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental y aquellas que la autoridad juzgue necesarias aplicar, aseguran el cumplimiento estricto de la legislación y normatividad ambiental vigente, manteniendo a salvo el derecho a un medio ambiente sano y limpio.

## AA. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

El proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", dentro de los lineamientos del Programa de Vigilancia Ambiental, las medidas de prevención establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y aquellas que la secretaria establezca en el Resolutivo respectivo, se prohíbe estrictamente la captura, caza, comercialización y cualquier otro tipo de uso de las especies de flora y fauna que se presenten en el sitio del proyecto, atendiendo a la normativa internacional y nacional para tal efecto firmada por el gobierno mexicano.

## BB. Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio Ramsar) "Convención de Ramsar", 2 de febrero de 1971

La zona donde se realizará el proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", se ubica dentro de un ÁREA DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES, AICA 88. El cual forma parte de los Humedales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz, que abarcan desde Altamira, Tamaulipas hasta Tampico Alto, Veracruz. Para el cumplimiento de este convenio, se llevará a cabo un programa de preservación y conservación de Flora y Fauna de la zona, así mismo, los lineamientos de protección de flora y fauna establecidos en las medidas de prevención, mitigación y control establecidas en el presente documento.

## CC. Normas Oficiales Mexicanas

Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Dada la utilización de vehículos de combustión interna para la operación de las actividades portuarias, de almacenaje y resguardo de mercancías, estos deberán cumplir con los programas de mantenimiento respectivos.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación	Durante las actividades de operación, mantenimiento y construcción de nueva infraestructura se generarán residuos





Norma Oficial Mexicana	Descripción	Vinculación
	y los listados de los residuos peligrosos.	tipificados como peligrosos: lubricante usado de motor, lubricantes residuales, filtros de aceite usados, así como desperdicios de mantenimiento de la maquinaria y equipo, dichos residuos serán manejados y almacenados de acuerdo con lo establecido en la LGEEPA, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección Ambiental de Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión exclusión o cambio Lista de Especies en Riesgo	En las colindancias al área del proyecto existe la presencia especies de flora y fauna, que se encuentran bajo estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, no se afectará ninguna de estas especies, para el control de las actividades del proyecto se llevará a cabo la implementación de Programas de Supervisión Ambiental y Monitoreo para Conservación de especies en estatus de conservación.

### Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto. Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, el Promovente delimitó el SA, el Área de Influencia (AI), considerando los siguientes criterios:

"

... la delimitación del Sistema Ambiental Principal para el proyecto se realizó sobre distintos criterios, el principal de ellos fue la delimitación de Microcuencas, cuya información fuente es el Modelo digital de elevación tipo, terreno con 5m de resolución derivado de datos de sensores remotos satelitales y aerotransportados F14B84. Lidar INEGI. Edición 2013-2016. Así mismo, se usó el Modelo Digital de elevación tipo terreno con 5m de resolución, derivado de datos de sensores remotos satelitales y aerotransportados F14B74A1. Los Modelos Digitales de Elevación de Tipo Terreno se elaboraron con insumos de imágenes ópticas de satélite y son el resultado de la aplicación de procesos especializados de clasificación y filtrado a puntos de altimetría, obtenidos de la aplicación de procesos de orientación y correlación fotogramétrica a las imágenes de satélite de alta resolución captadas en modo estereoscópico. Los Modelos Digitales de Elevación tienen una cobertura territorial conforme al formato cartográfico a Escala 1:10 000 y consisten en una matriz de elevaciones de las formas del terreno sobre el nivel medio del mar calculadas a intervalos regulares. EL Cálculo se realizó mediante software de Sistemas de Información Geográfica, con cálculo de Direcciones de Flujo, Acumulación de Flujos, Orden de corrientes, Drenajes, hasta llegar a Microcuencas a escala de umbral de 5000 píxeles.

El Sistema Ambiental (SA) definido para el proyecto "MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PANUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO", se estableció atendiendo a criterios naturales del complejo hidrodinámico del Río Panuco, las Lagunas Costeras y el Desarrollo Industrial Portuario. El SA se encuentra inmerso dentro de la Región Hidrológica No. 26 Pánuco, el cual es el elemento hidrológico más importante de la región, después del Golfo de México, cuya cuenca es de 89,956 km<sup>2</sup>, de la misma el 20.58% de la superficie corresponde al estado de Tamaulipas, drenando las aguas del sur de la entidad hacia el Río Tamesí que desemboca en el río Pánuco y vierte finalmente sus aguas al Golfo de México.

El sitio del Proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-26 Aa R. Pánuco. Tiene una longitud de 300 km y una cuenca de 15,735 km<sup>2</sup>; desemboca en el Golfo de México. De acuerdo con sus características geológicas, el SA corresponde a la Provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte., la cual abarca la mayor parte del estado y se caracteriza por la existencia de la cuenca sedimentaria, Tampico-Misantla, donde se depositaron rocas terciarias formadas principalmente por lutitas y areniscas, correspondiendo a un llano aluvial rodeado de lomeríos suaves, en el cual no se presentan diferencias ni accidentes topográficos sobresalientes. El área geográfica del proyecto se localiza en una zona altamente urbanizada, con alta actividad antropogénica, por lo que la vegetación original ha sido desplazada para dar paso a áreas urbanas y arreglos artificiales, quedando pequeñas áreas con vegetación secundaria, así mismo, se encuentran áreas con cobertura de manglar dentro del SA, los cuales no se verán afectadas debido a que no se realizara ningún aprovechamiento de este tipo de vegetación, sin embargo los trabajos del proyecto de construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria, no interfieren ni ejercen presión sobre los servicios ambientales en esta área.

Para la delimitación del Sistema Ambiental Terrestre se usó la siguiente información:

- Unidad de Gestión Ambiental # 8 Tampico.
- Las instalaciones portuarias de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico:
- Recinto Portuario
- Canal de Navegación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- *Terminales Públicas y Privadas desde el Cadenamiento 0+000 hasta el cadenamiento 22+000 del canal de navegación donde se realizan actividades de operación y mantenimiento de infraestructura.*

*Se presenta la comparación de la ocupación superficial de las áreas de proyecto con relación a las áreas definidas como Sistema Ambiental.*

*Distribución de áreas y porcentaje de ocupación superficial con respecto al SA.*

<b>Descripción</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Porcentaje con respecto al SA</b>
<i>Operación, mantenimiento y construcción de infraestructura portuaria en la TUM-II</i>	<i>78,402.31</i>	<i>4.90</i>
<i>Sistema Ambiental Terrestre</i>	<i>1,597,179.51</i>	<i>100</i>

...

En cuanto a la caracterización de los componentes ambientales abióticos y bióticos que integran al SA, se destaca lo siguiente:

- **Clima:** Para el área geográfica el clima cálido subhúmedo, que de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García para la república mexicana, presenta la siguiente caracterización climática: Awo y Aw1, los cuales corresponden al grupo más seco de los cálidos subhúmedos con lluvias en el verano, con un cociente P/T (precipitación total anual en 1 100 – 1 200 mm.) Rango de Temperatura entre 24 – 26 °C. El subíndice "(o)", indica extremoso con oscilación anual de temperaturas medias mensuales entre 7 y 14 °C. La letra "w", indica la presencia de canícula, la cual corresponde a una pequeña temporada menos húmeda que se presenta en la mitad caliente y lluviosa del año, la cual se manifiesta con una merma en las cantidades de lluvias en el transcurso de los meses del verano.
- **Geomorfología:** La zona de estudio pertenece a la formación geológica del Cenozoico de la Cuenca Sedimentaria Tampico-Misantla, el nombre de esta cuenca se debe a que cubre una amplia zona de sedimentos que abarca desde las cercanías de Tampico hasta Mizantla, Ver., alcanzando una superficie aproximada de 25,000 km<sup>2</sup> y se localiza geográficamente en los estados de Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí. La Cuenca Tampico-Misantla forma parte de la Planicie Costera del Golfo de México. Paleo geográficamente está limitada al norte por la Sierra de Tamaulipas, al sur por el Macizo de Teziutlán, al este por el Golfo de México y al oeste por la Sierra Madre Oriental. Se trata de un elemento negativo terciario que se formó como consecuencia del levantamiento orogénico que dio origen a la Sierra Madre Oriental. El área presenta un drenaje meándrico y dendrítico intermitente asociado a la zona del delta del Río Pánuco, tiene superficies de inundación que forman pequeñas lagunas que constantemente depositan sedimentos recientes. En ocasiones, los cambios del drenaje pueden indicar una variación litológica, la cual no es muy marcada debido a la similitud de las unidades y a su poca resistencia al intemperismo y la erosión.
- **Fisiografía:** El sistema ambiental del proyecto se encuentra comprendido en la Provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte. Esta provincia abarca la mayor parte del estado y se caracteriza por la existencia de la cuenca sedimentaria, Tampico-Misantla, donde se depositaron rocas terciarias formadas principalmente por lutitas y areniscas. El sitio corresponde a un llano aluvial rodeado de lomeríos suaves, no se presentan diferencias ni accidentes topográficos sobresalientes encontrándose la superficie del terreno cubierta por la mancha urbana. Fisiográficamente se localiza en la porción oriental de la provincia Planicie Costera del Golfo, dentro de la subprovincia Costa Baja, morfológicamente los rasgos característicos de la zona son, en el norte, lomeríos con orientación casi norte-sur los cuales son suaves hacia el este y escarpados hacia el oeste y en la zona litoral se presentan lagunas marginales, barras y desarrollo de dunas costeras.
- **Edafología:** Los tipos de suelo encontrados en la zona son: Cambisol Gleyico (Bg) textura media, Solchak gléyico (Zg), y Poblado. (IC). Las características fisicoquímicas de los suelos del sistema





ambiental, se sitúa entre los niveles de salino a fuertemente sódicas. La categoría de suelo dominante referente a las texturas dominantes es la arcillo limosa y la arenosa. En el SA encontramos una fase química sódica, que se refiere a la acumulación de altas concentraciones de sodio en el suelo.

- **Hidrología superficial y subterránea:** La RH-26 abarca una extensión de 11,501 km<sup>2</sup> y la descarga fluvial es de 14,057 millones de metros cúbicos. Es una de las regiones más importantes de la República Mexicana, ocupa el cuarto lugar en superficie y el quinto en lo que se refiere a volúmenes escurridos. Proporciona grandes beneficios a la región, ya que sus escurrimientos, controlados mediante varias presas, son aprovechados con fines de riego en los estados de Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Estado de México. El río Panuco se forma con la confluencia de los ríos Tamuín y Moctezuma los provenientes del Sur de la cuenca valles, el primero de ellos capta los escurrimientos provenientes del norte y oeste de la región hidrológica y del Moctezuma los provenientes del sur desde la cuenca del Valle de México; en la zona estudiada el Pánuco presenta una pendiente suave y recibe una afluente del río Tamesí antes de su desembocadura.
- **Hidrología subterránea:** El drenaje subterráneo en la zona presenta un flujo que generalmente conserva la dirección de las corrientes superficiales, la cual es de oeste a este. En el área donde se desarrollará la obra se encuentran sedimentos terciarios que presentan niveles estáticos que varían de 3 a 80 metros. Según las características físicas e hidrológicas presentes en los materiales del área, estos se clasifican como unidades geo hidrológicas de material consolidado con posibilidades medias de funcionar como acuífero, ya que está constituida por intercalaciones de lutita-arenisca del Oligoceno, donde la arenisca se presenta en estratos delgados y potentes, varía de grano fino a medio, observándose bien cimentada con material calcáreo, tiene fracturamiento moderado y el intemperismo que presenta es somero; la lutita está interstratificada en capas delgadas y medianas, es poco físil y compacta, su fracturamiento es escaso y el intemperismo somero. Las unidades geohidrológicas son determinadas a través del análisis de las características físicas e hidrológicas de las rocas y materiales granulares, clasificándolos en dos grupos: material consolidado y no consolidado, con posibilidades altas, medias y bajas de funcionar como acuífero. Según lo anterior, los materiales que conforman el sistema ambiental son: Material no consolidado con posibilidades medias, Material no consolidado con posibilidades bajas, Material no consolidado con posibilidades medias y Material consolidado con posibilidades medias; siendo este último el que mayormente se encuentra en el SA.
- **Vegetación:** En el sitio de incidencia directa del proyecto, no existe vegetación, ya que el polígono del proyecto se encuentra en operación hace más de 50 años y como tal, la infraestructura portuaria desplazo la vegetación que allí se hubiere encontrado.

Dentro del SA la vegetación natural relevante está constituida por mangle, carrizo, vegetación acuática, vegetación secundaria arbustiva y arbórea de selva baja caducifolia, este tipo de vegetación no se encuentra cercano al proyecto. De acuerdo con la Ley General de Vida Silvestre, Título VI Conservación de la vida silvestre, Capítulo I Especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, Artículo 60 TER. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. El proyecto en evaluación no realizara actividades que modifiquen la integralidad del flujo hidrológico de las Zonas de Manglar en el Sistema Ambiental ni en el río Panuco, sin embargo, de manera secundaria e indirecta, promoverá la circulación y distribución de nutrientes en la columna de agua del ecosistema y su zona de influencia; promoviendo una mejora de su productividad natural en el mismo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- **Fauna:** En el área del proyecto no se encuentra ningún ejemplar de fauna, ya que es un recinto fiscalizado, cerrado, con vigilancia y con actividades de maniobras, almacenaje, circulación de vehículos, generación de ruido, entre otras, lo que ha desplazado a la fauna circundante.

### Avifauna.

Nombre común	Nombre científico	Sitio de Proyecto (patios, bodegas, áreas de maniobras)	NOM-059-SEMARNAT-2010
Pelicano marrón	<i>Pelecanus occidentalis</i>	X	SC
Pelicano blanco americano	<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	X	SC
Águila Pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>	X	SC
Gavilán pollero	<i>Buteo magnirostris</i>	X	SC
Gaviota reidora	<i>Leucophaeus atricilla</i>	X	SC

SC (sin categoría), PR (Protección Especial), P: Peligro de extinción, A (Amenazada, LC (Preocupación menor)

De acuerdo con el listado faunístico citado anteriormente en el área de proyecto, no se identificaron especies que se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina la "Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo".

- **Paisaje:** El área de estudio forma parte del Complejo Lagunar denominado Tamesí-Champayán-Rio Pánuco-Laguna de Pueblo Viejo, ubicándose al sur del estado de Tamaulipas, se presenta heterogéneo, próximo a la mancha urbana, de la cual recibe fuerte influencia mediante las descargas de los canales pluviales ubicados en el municipio de Tampico.

### Valoración de la Calidad Intrínseca y la Calidad Visual del Paisaje en el área de estudio

Uso del suelo y vegetación (USV)	Ecosistemas característicos o únicos (ECU)	Asentamientos humanos (AH)	Vías de comunicación (VC)	Pendiente (P)	Heterogeneidad vegetal (HV)	Contraste (C)
1	1	3	3	3	2	3
Calidad Intrínseca CI= 1/6 (1 + 1) 0.32= Baja		Calidad Visual CV= 1/6 (3+3) 0.96 = Alta		Absorción Visual AV= 1/9 (3+3+3) 1= Baja		

Para el proyecto en general, la calidad intrínseca del paisaje resulta baja y la absorción visual baja, debido a que el predio no cuenta con vegetación natural siendo esta un área de infraestructura portuaria asentada en la margen izquierda del río Pánuco desde hace más de 50 años. Así mismo, el desarrollo urbano y de vías de comunicación permite que la absorción visual del proyecto sea compatible, no alterando la cuenca visual existente, ya que esta forma parte de un paisaje portuario.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de tales impactos ambientales.

Que las fracciones V y VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, disponen la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

A continuación, se enlistan los principales impactos ambientales identificados por el Promovente, incluidos en la MIA-P y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA  
AL CUMPLIMIENTO DE SU PROMESA

Componente	Factor	Índice de Impacto Estandarizado	Valor mitigado	Valor final del impacto estandarizado
Atmosfera	Calidad del aire (gases de combustión). Emisiones a la atmosfera de gases de combustión de maquinaria y equipo a gasolina y diésel, generación de partículas suspendidas	0.1379	0.1103	0.0276
	Confort sonoro (Ruido). Incremento en el nivel sonoro de fondo de manera temporal	0.2759	0.2207	0.0552
<b>Descripción</b>				
<b>Descripción de las actividades</b>	<b>Construcción de infraestructura.</b> Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales <b>Operación y Mantenimiento:</b> Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.			
<b>Descripción de impactos</b>	Modificación de la calidad del aire por las emisiones a la atmosfera de gases de combustión de las grúas, vehículos y maquinaria a gasolina y diésel que intervendrá en las distintas etapas de operación, mantenimiento y construcción de infraestructura del proyecto, la generación de partículas suspendidas (polvos), provenientes de los trabajos de carga y acarreo de materiales y concreto hidráulico premezclado. Potencial generación de partículas suspendidas en caso de realizar sanblast para escarificación de superficies para pintura. Utilización de grúas de combustión interna que usan diésel y/o montacargas para mantenimiento de torres de alumbrado. Utilización de vehículos para mantenimiento de señalamientos verticales y horizontales. Ruido y vibraciones, que propiciarán el incremento en el nivel sonoro de fondo que puede rebasar los Límites Máximos Permisibles de la normatividad aplicable durante los trabajos de escarificación y reparación de superficies de rodamiento. Este impacto se manifiesta principalmente sobre el confort sonoro y seguridad de los trabajadores directamente expuestos a las fuentes de emisión, en segundo plano, las repercusiones de este impacto se presentan en la afectación a la fauna de los alrededores, ya que provoca su ahuyentamiento y el cambio de hábitos, sobre todo en la fauna de hábitos diurnos. Los impactos generados sobre este componente son adversos, de moderada intensidad, de extensión puntual, temporales, de sinérgismo simple, inmediatos, reversibles a corto plazo y con factibilidad de mitigación a través de programas de mantenimiento de maquinaria y equipo, los cuales desaparecerán una vez concluidas las actividades que los generan.			

Componente	Factor	Índice de Impacto Estandarizado	Valor mitigado	Valor final del impacto estandarizado
Agua	Modificación de la calidad del agua, por la descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal	0.2299	0.1839	0.0460
<b>Descripción</b>				
<b>Descripción de las actividades</b>	<b>Construcción de infraestructura.</b> Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales <b>Operación y Mantenimiento:</b> Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.			
<b>Descripción de impactos</b>	Modificación de la calidad del agua, proveniente del reactor biológico generado en la PTAR, esta descarga se realizará directamente al sistema de alcantarillado municipal, sin embargo, es posible que llegase a ocurrir alguna falla en los sistemas de respaldo, motores, aireadores etc, lo cual podría afectar la calidad del agua de descarga. Los impactos generados sobre este componente son adversos, de moderada intensidad, de extensión puntual, temporales, de sinérgismo simple, inmediatos, reversibles a corto plazo y con factibilidad de mitigación a través de programas de mantenimiento de maquinaria y equipo, los cuales desaparecerán una vez concluidas las actividades que los generan.			





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Componente	Factor	Índice de Impacto Estandarizado	Valor mitigado	Valor final del impacto estandarizado
Interés Humano	Generación de Residuos. Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos	0.3448	0.2759	0.0690
<b>Descripción</b>				
Descripción de las actividades	<p><b>Construcción de infraestructura.</b> Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales</p> <p><b>Operación y Mantenimiento:</b> Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.</p>			
Descripción de impactos	<p>Generación de Residuos Sólidos Urbanos (cartón, papel, restos de alimento, pet, latas de aluminio, etc), de parte del personal que laborara en los trabajos de construcción, operación y mantenimiento, en patios, bodegas, cobertizos, etc, así mismo, de los residuos que pueden generarse por la mercancía abandonada en bodegas o por los transportistas. Además, la generación de papel del área administrativa.</p> <p>Generación de Aguas Residuales del personal que laborara en el proyecto y en todos los frentes de trabajo, para los cual deberán habilitarse sanitarios móviles a razón de 1 por cada 15 trabajadores, una vez construidos y habilitados los sanitarios fijos en las bodegas, estos serán utilizados por todo el personal que se encuentre dentro de la TUM-II</p> <p>Generación de Residuos Peligrosos derivado de las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se usara en la operación de carga y descarga de buques, mantenimiento de superficies de rodamiento, maniobras de grúas, reach stacker, además de potenciales derrames de aceites lubricantes ocasionados por accidentes en el sistema hidráulico de estos, generando residuos sólidos impregnados, líquidos entre otros.</p> <p>Generación de Residuos de Manejo Especial, derivados de embalajes de madera, cartón, plásticos de embalaje, piezas de recambio de estas mismas estructuras, cadenas y soportería metálica en general. Los residuos de madera de trunca y flejes metálicos serán manejados en los patios en contenedores metálicos de 3m3 de capacidad, mismos que serán manejados por un prestados de servicios autorizado por SEDUMA y ASIPONA Tampico. El mantenimiento de vías férreas generara cantidades importantes de residuos metálicos con valor comercial para su reciclaje.</p> <p>La caracterización de los impactos para este componente ambiental es de naturaleza adversa al medio, de media intensidad, parciales en el área de los trabajos, se presentan en el corto plazo, son temporales, con sinergismo simple con otras actividades que se desarrollan en el sitio, son acumulativos, son directos, aperiódicos y recuperables a corto plazo estableciendo las medidas preventivas y de mitigación pertinentes.</p>			

Componente	Factor	Índice de Impacto Estandarizado	Valor mitigado	Valor final del impacto estandarizado
Estatus Cultural	Salud y Seguridad. Riesgo de accidentes	0.3908	0.3126	0.0782
<b>Descripción</b>				
Descripción de las actividades	<p><b>Construcción de infraestructura.</b> Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales</p> <p><b>Operación y Mantenimiento:</b> Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.</p>			
Descripción de impactos	<p>Durante los trabajos de construcción de infraestructura y la operación de los patios y mantenimiento en general, así como la instalación, con el uso de las grúas, montacargas, remolques se incrementará el riesgo de accidentes en el sitio de los trabajos. Así mismo, los trabajos realizados para el mantenimiento de las torres de alumbrado eléctrico se realizarán a una altura mayor de 1.5 m, por lo cual podrían ocurrir caídas y riesgos eléctricos. Durante los mantenimientos de vías férreas, pudieran causarse lesiones en manos, así como accidentes con el equipo de izaje (grúas) y los equipos que se verán involucrados en las maniobras.</p> <p>Durante la etapa de operación, el riesgo de accidentes se traslada a las maniobras de atraque de buques de distintas características (graneleros, de contenedores, azucareros, etc.) y las maniobras de descarga de mercancías hacia los vehículos de transporte en el patios y muelles.</p>			





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL 12 DE DICIEMBRE DE 1915

Componente	Factor	Índice de Impacto Estandarizado	Valor mitigado	Valor final del impacto estandarizado
Estatus Cultural	Salud y Seguridad, Riesgo de accidentes	0.3908	0.3126	0.0782
<b>Descripción</b>				
Los atributos para la caracterización de este impacto son: naturaleza adversa, de baja intensidad, de extensión puntual, podría ocurrir de manera inmediata, permanentes, sinérgico, es aperiódico y altamente mitigable con las medidas preventivas de seguridad adecuadas.				

Componente	Factor	Índice de Impacto Estandarizado	Valor mitigado	Valor final del impacto estandarizado
Estatus Cultural	Empleo, Generación de empleo temporal	0.4023	0.0000	0.4023
	Incremento de actividades comerciales y dinamismo económico por servicios portuarios	0.5402	0.0000	0.5402
<b>Descripción</b>				
Descripción de las actividades	<b>Construcción de infraestructura.</b> Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales <b>Operación y Mantenimiento:</b> Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.			
Descripción de impactos	La generación de empleo durante las actividades de construcción, operación y mantenimiento será de al menos 200 empleos directos y 400 indirectos. Las actividades operativas generaran alrededor de 700 empleos directos permanentes y alrededor de 1500 empleos indirectos los cuales se relacionan con el servicio de la TUM-II para la exportación e importación de mercancías por buques y de transporte de mercancías en tractocamiones. Los atributos para la caracterización de este impacto son: naturaleza positiva, de alta intensidad, de extensión regional, con efectos a mediano y largo plazo, permanentes en el sistema ambiental, altamente sinérgico con las actividades comerciales desarrolladas en el Puerto de Tampico, es periódico y continuo, de gran valor económico y social como fuente de empleo y de inversión.			

Factor: Atmosfera	Emisiones a la atmosfera de gases de combustión de vehículos a gasolina y diésel y partículas suspendidas. Incremento en el nivel sonoro de fondo de manera temporal		
Actividades:	Construcción de infraestructura. Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales Operación y Mantenimiento: Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.		
Medidas de Prevención y Mitigación: Atmosfera			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo aquel vehículo que ingrese a las áreas de trabajo, retroexcavadoras, cargadores frontales, excavadoras de brazo largo, tractocamiones y demás, deberán contar con registros de mantenimiento actualizados.</li> <li>• Mantener un control estricto de los documentos de respaldo del mantenimiento vehicular.</li> <li>• Para mitigar la generación de ruido, los trabajos deben realizarse preferentemente en horarios diurnos, para evitar la molestia a las especies de hábitos nocturnos.</li> <li>• Supervisar constantemente los sitios de trabajo en el frente de agua de la terminal.</li> <li>• Los camiones de carga con materiales deberán utilizar lonas y conducir a velocidades de 20km/h dentro de las instalaciones, para reducir la dispersión de polvos y partículas</li> </ul>			
Frecuencia de supervisión: Diaria	Evidencia: Memoria fotográfica de avance. Informes mensuales, semestrales	Observaciones:	

Factor: Agua	Modificación de la calidad del agua		
Actividades:	Construcción de infraestructura. Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales Operación y Mantenimiento: Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.		
Medidas de Prevención y Mitigación: Agua			



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
El Estudiante de la Historia

- Todos los puntos de generación de aguas residuales provenientes del metabolismo del personal que laborara en cualquier área del proyecto deberán ser conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Aquellos puntos de generación de AR, que no puedan ser conducidos a la PTAR deberán manejarse mediante unidades sanitarias móviles a razón de 1 por cada 15 personas.
- Se deberá mantener un control estricto en la operación de la PTAR para evitar que el proceso biológico entre en dese equilibrio, lo que podría matar el consorcio microbiano que se encuentre operando y por lo tanto generar parámetros fuera de norma.
- Realizar análisis en el punto de descarga de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.

Frecuencia de supervisión: Diaria

Evidencia: Memoria fotográfica de avance.  
Informes mensuales, semestrales

Observaciones:

<b>Factor:</b> Interés Humano	<b>Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos</b>	
<b>Actividades:</b>	Construcción de infraestructura. Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales Operación y Mantenimiento: Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.	
<b>Medidas de Prevención y Mitigación: Interés Humano</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitación estricta de las zonas de trabajo mediante señalamientos y avisos de las actividades que se estarán llevando a cabo.</li> <li>• Para el manejo de residuos urbanos o tipo doméstico deberá contratar alguna empresa que se encargue de su recolección, (contar con evidencia documental).</li> <li>• Para prevenir la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustibles en las operaciones de carga de combustibles a la maquinaria y equipo, el encargado del proyecto deberá aplicar el Procedimiento de Manejo de Combustibles.</li> <li>• En caso de ocurrir un derrame accidental o fuga de combustibles o aceites hidráulicos, deberá notificarse a la PROFEPA en caso de que sea en terreno natural y aplicarse los lineamientos de la NORMA Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</li> <li>• Para el manejo de residuos peligrosos generados por envases vacíos de lubricantes, solventes usados, latas de pintura, estopas y sólidos impregnados con hidrocarburo, lodos aceitosos de las canaletas, se deberá contar con un almacén temporal debidamente construido dando cumplimiento a la normatividad y llevando un estricto control documentado de los volúmenes enviados a disposición final de residuos peligrosos, contando con una bitácora del manejo de RP's. Los residuos peligrosos deberán ser dispuestos mediante empresas autorizadas.</li> <li>• Se deberán instalar contenedores con tapa para colocar los residuos sólidos urbanos y otros para los peligrosos, ambos recipientes deberán contar con etiquetado o señalización correspondiente.</li> <li>• Para el manejo de las aguas residuales sanitarias, se deberá mantener la infraestructura sanitaria en buen estado, y al corriente de las cuotas que aplique el organismo operador municipal para la disposición final de las mismas.</li> <li>• Establecer un Programa de Supervisión, en el que se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.</li> </ul>		
Frecuencia de supervisión: Diaria	Evidencia: Memoria fotográfica de avance. Informes mensuales, semestrales	Observaciones:

<b>Factor:</b> Estatus Cultural	<b>Riesgo de accidentes</b>	
<b>Actividades:</b>	Construcción de infraestructura. Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales Operación y Mantenimiento: Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.	
<b>Medidas de Prevención y Mitigación: Estatus Cultural</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocar señalamientos Informativos, Preventivos y Restrictivos en el área de influencia de la zona de los trabajos.</li> <li>• Implementar un Plan o Programa de Seguridad para atender eventos de fuerza mayor como, avenidas extraordinarias, accidentes en las áreas de muelles.</li> <li>• Ofrecer capacitación a cada uno de los miembros que integran las brigadas del frente de trabajo.</li> <li>• Para contener los combustibles se debe utilizar tambos de 200 litros nuevos, sin fugas o fracturas.</li> <li>• Señalizar de manera clara las áreas de almacenamiento de combustible y de sustancias volátiles y cuáles son las precauciones por seguir en esas áreas.</li> <li>• Se deberá mantener un sistema de abastecimiento de combustible seguro y procurar siempre se siga un mismo patrón de operación, para evitar en lo posible los errores del personal.</li> <li>• Como resultado de la cantidad de combustible y lubricantes para la maquinaria y equipo, se generará cierta cantidad de aceite usado como residuo. Esto incluye los volúmenes generados por el mantenimiento y servicio que se proporcione a vehículos y equipos pesados que por sus características no pueden ser trasladados a talleres para el cambio de aceite del motor y de los sistemas de transmisión. Este tipo de residuos, al igual que los recipientes vacíos en que se almacenó, se consideran como peligrosos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-2005. Para evitar la contaminación de la zona del río, las</li> </ul>		

2



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA

Factor: Estatus Cultural	Riesgo de accidentes
Actividades:	Construcción de infraestructura. Oficinas administrativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales Operación y Mantenimiento: Bodega y Cobertizos, Patios de almacenamiento, Vialidades y Accesos, Vías férreas, Servicios Generales, Oficinas administrativas y operativas, Taller de reparación y mantenimiento de equipo, Planta de tratamiento de aguas residuales, Red contra incendio, Cercas perimetrales, Instalaciones de voz, datos, video y Sistemas Operativos.
<p>lagunas y los suelos adyacentes se debe evitar la dispersión de estos residuos. La dispersión del aceite se puede prevenir mediante acciones sencillas que no requieren de equipos especiales. La mejor opción es enviar los residuos generados a un centro de acopio tan pronto como han sido generados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El aceite se debe almacenar en contenedores cerrados marcados con un letrero que indique claramente su contenido. No se debe mezclar residuos peligrosos con el aceite. Antes de agregar otras sustancias al aceite usado se debe consultar a los responsables del manejo final del aceite. Este es un punto muy importante que se recomienda sea estrictamente observado.</li> <li>Durante el mantenimiento de los vehículos que por sus características deban recibir servicio en el sitio del proyecto se debe colocar las partes cubiertas de aceite en bandejas colectoras. Nunca colocar directamente sobre el suelo. Las bandejas colectoras se deben vaciar regularmente. Se deben colocar donde no sean pisadas o volcadas. Es necesario utilizar bandejas diferentes para líquidos diferentes.</li> <li>La empresa que lleve a cabo los trabajos deberá estar inscrita en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos y disponerlos de acuerdo en lo indicado para este tipo de empresas.</li> </ul>	
Frecuencia de supervisión: Diaria	Evidencia: Memoria fotográfica de avance. Informes mensuales, semestrales
Observaciones:	

Por lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** estima que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados por la realización del mismo; determinándose que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del proyecto, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, asimismo, que las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones antes referidas son viables de ser ejecutadas debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**, por lo que se concluye que el **Promoviente** cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto, pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Considerando el argumento anterior, y conforme a lo manifestado en la **MIA-P** del **Proyecto** evaluado fueron considerados los pronósticos, mismos que se describen a continuación:

Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario con Proyecto	Escenario con Medidas de Mitigación
Agua. Modificación de la calidad del agua	Actualmente las descargas de los sanitarios ubicados dentro de las bodegas y demás instalaciones de la TUM-II, se envían al drenaje sanitario sin tratamiento previo, lo que ocasiona el incremento de la carga contaminante en la corriente que llega a las PTARs del municipio o en el peor de los casos a puntos de descarga sobre el río panuco.	La construcción de la PTAR modular para el tratamiento de la corriente residual generada dentro de las instalaciones del proyecto será de gran beneficio para el ambiente, ya que quitará carga contaminante al sistema de tratamiento municipal.	La operación de la PTAR es altamente benéfica y es una medida de mitigación en sí misma para la operación de la TUM-II.
Atmósfera. Calidad del Aire (gases de CI) y confort sonoro	La calidad del aire en el área del proyecto es una mezcla de emisiones provenientes principalmente de	Las actividades operación, mantenimiento y construcción de infraestructura, no generarán grandes	La aplicación de medidas de control para realizar eficientemente el proceso de corte y succión, deberán garantizar que





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EJECUTIVO FEDERAL DE JUSTICIA

Factor Ambiental	Escenario Sin Proyecto	Escenario con Proyecto	Escenario con Medidas de Mitigación
	automotores, embarcaciones, actividad de la Refinería Fco. I. Madero y el confort sonoro se ve afectado de igual manera por las actividades portuarias aledañas a la TUM-II y todas aquellas provenientes de la mancha urbana que rodea las instalaciones.	cantidades de emisión de gases de combustión interna, como tampoco una fuente sensible de generación de ruido. Además, que estas actividades son temporales y a desarrollarse únicamente en horarios diurnos para el caso de los trabajos en tierra.	los impactos temporales sobre los componentes atmosféricos permanezcan dentro del rango permisible de emisión. Esto conlleva también un ahorro en el gasto en combustibles al mantener un adecuado servicio de mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizado en los patios de la TUM-II, por lo cual además del incentivo ambiental, existe el incentivo económico para alcanzar un buen desempeño operativo.
Interés humano. Generación de Residuos Sólidos, Aguas Residuales, RME y Residuos Peligrosos	La generación y manejo de residuos sólidos urbanos, aguas residuales, de manejo especial y residuos peligrosos se lleva a cabo en las actividades operativas actuales de la TUM-II, se cuentan con los procedimientos específicos para la prevención, generación y manejo de estos, se cuenta con las factibilidades de servicios de empresas de recolección de los 4 tipos de residuos.	Se continuarán aplicando los procedimientos, medidas preventivas y acciones de manejo de residuos que actualmente se aplican en las áreas de muelles y de maniobras de la TUM-II. LA operación, mantenimiento y construcción de infraestructura, generará residuos de concreto, madera de cimbra, entre otros de la infraestructura existente en mal estado a la cual se le dará mantenimiento, estos residuos serán considerados como de manejo especial, así mismo estos deberán ser manejadas adecuadamente, si el volumen rebasa al límite establecido en la legislación estatal se deberá obtener el registro como Generador de Residuos de Manejo Especial ante la SEDUMA.	
Estatus cultural. Salud y Seguridad (riesgo de accidentes)	Las operaciones en la Terminal de Usos Múltiples II se encuentran alineadas al Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP, por lo cual todas las actividades realizadas en los muelles y patios de esta se encuentran supervisadas por personal de Seguridad Industrial y Seguridad Física en el área, los cuales cuentan con la autoridad para parar la ejecución de trabajos que se consideren riesgosos, modificar actividades o eliminar los riesgos encontrados.	Se continuará con la supervisión de Seguridad Industrial y la aplicación del Código PBIP en todas las actividades y áreas de la Terminal.	Se continuará con la supervisión de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y la aplicación del Código PBIP en todas las actividades y áreas de la Terminal y aquellas que tengan relación con uno o más de sus procesos.
Estatus cultural. Empleo	Actualmente el empleo es uno de los factores socioeconómicos más afectados por la situación económica mundial, el proceso de recuperación económica postpandemia ha sido lento y la inversión que supone la operación, mantenimiento y construcción de infraestructura es de especial relevancia en la zona sur del estado de Tamaulipas.	Las actividades operativas, de mantenimiento y de construcción de infraestructura tendrá como principal beneficiario en la TUM-II, al incremento de la del flujo de inversión y manejo de mercancías para importación y exportación, la generación de empleo permanente, temporal, directo e indirecto, sobre todo por la larga cadena de proveeduría que trae aparejada la actividad comercial portuaria.	Supervisión y control estricto en el ámbito de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y la aplicación del Código PBIP en todas las actividades, áreas principales y de soporte de la Terminal. Las áreas operativas, de mantenimiento y construcción forman parte de la infraestructura que administra la entidad ASIPONA Tampico, por lo cual forman parte integral de sus elementos portuarios fundamentales, aunque esta infraestructura se haya entregado en Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, no pierde la titularidad de los derechos de propiedad sobre áreas de almacenamiento, recinto fiscal, patios, muelles y áreas de maniobras. Por lo tanto, la autorización ambiental para realizar los trabajos antes referidos, solicitada por ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. de C.V., NO GENERARA IMPACTOS SINÉRGICOS, ACUMULATIVOS O RESIDUALES sobre los componentes ambientales del Sistema Ambiental.
Estatus cultural. Actividades comerciales	Actualmente las áreas que conforman la TUM-II se encuentran subutilizadas debido a la falta de infraestructura para la modernización de equipos y oferta de servicios portuarios.	La inversión que pretende realizarse en la TUM-II elevará la competitividad para incrementar el volumen de mercancías que se podrían recibir o exportar, así como incrementar las líneas de negocio de la empresa, aumentando el volumen de generación de empleos directos e indirectos en la zona, de por sí pauperizados por la reciente pandemia.	





### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información presentada.**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que ésta **ORE Tamaulipas** determina que en la información presentada por la promovente en la **MIA-P** fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del **Proyecto**, del **Promovente** y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del **Proyecto**; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, glosario de términos y literatura consultada.

Derivado de lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la promovente a lo largo de la MIA-P proporcionando la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**.

**SÉPTIMO.** - En virtud de lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** procede a resolver lo conducente, a través del presente

### **Análisis Técnico**

Con base en los anteriores argumentos, esta **ORE Tamaulipas** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **Proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta dependencia a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se trate la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Sujeto a esta consideración, esta **ORE Tamaulipas** determina que las medidas y acciones propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** presentada cuyo contenido se presume cierto atendiendo el principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, son **técnicamente viables de instrumentarse** y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del Proyecto.

Asimismo, con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **Proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** proporcionada por el **Promovente**, esta **ORE Tamaulipas** emite el presente de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones y normas jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en



todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad<sup>1</sup>.

Esta **ORE Tamaulipas** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este Resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO**. Competencia y Fundamento de la presente Resolución, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **LGEPA**, así como 5º, 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **RLGEEPAMEIA**, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

Incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para acordar, autorizar, comunicar, determinar, resolver, según corresponda, respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 60. del **RLGEEPAMEIA**, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo de la **LGEPA**, inclusive para atender peticiones en materia de impacto ambiental conforme al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin que pase desapercibido, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede conocer, evaluar y determinar sobre los informes preventivos que se le presenten; por una parte, los informes preventivos que promueva alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde conocer, evaluar y determinar los mismos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme al artículo 28, fracción II 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás informes preventivos, es decir, de las personas físicas y/o morales distintas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el conocimiento, evaluación y determinación sobre esos informes preventivos, le corresponde a las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de su circunscripción territorial de acuerdo al artículo 40, párrafo primero, fracción IX, inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*Art. 80.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

<sup>1</sup>"No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens. Traducción conforme al artículo 271, párrafo primero, del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, por así establecerlo el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo "Ningún derecho sin responsabilidad"





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Concatenado con el preinserto artículo 8° y 35 fracción V de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los Proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. ...

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido esta **ORE Tamaulipas**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* {*pro homine* o *pro personae*}), respetando y garantizando, siempre, el principio de **ius cogens** o **Derechos de Gentes** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"<sup>2</sup>. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

<sup>2</sup> Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.**

"... 12. Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, *erga omnes*, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares<sup>3</sup>...". **Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

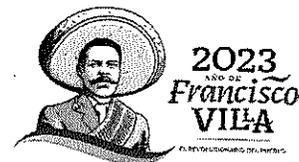
De la misma forma, el tribunal internacional en comento ha establecido en su jurisprudencia que es de *jus cogens* o **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (**CADH**). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la **CADH**, así como ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir la real aplicación del principio del efecto útil (*effet utile*):

"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.**

"... [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.**

<sup>3</sup> Cfr. Caso de las Comunidades del Ziguamiandó y del Curbaradó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo; y Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando undécimo.





Los principios de progresividad y de no regresividad, establecidos en los artículos 1º párrafo tercero y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están relacionados con, por lo menos en materia de medio ambiente y recursos naturales:

- El principio de **jus cogens** de **Derechos de Gentes** de i) suprimir disposiciones y normas así como prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos y sus garantías, y de ii) expedir disposiciones y normas así como el desarrollo de prácticas para que en la realidad se aplique el principio del efecto útil (*effet utile*): establecidos en los artículos 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en los artículos II del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; I2.2.b). del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El desarrollo progresivo: establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Federal, y derecho humano a la propiedad, establecido en el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución General de la República: la persona por una parte tiene derecho a la propiedad privada en términos del artículo 27 de la Constitución General de la República, sólo que a su vez también tiene derecho a un medio ambiente sano. Esto es, si bien la persona tiene un derecho al disfrute de una propiedad privada, en aras del interés colectivo el legislador puede imponer las modalidades que estime convenientes: la Nación tendrá en todo tiempo - establece el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, la disposición constitucional que nos ocupa establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Es decir, los principios de progresividad y de no regresividad, también están fundamentados en esas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales debido a que, en términos generales, existe una obligación imperativa del Estado para adoptar medidas para el respeto y garantía, en la realidad, del libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

*"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros..."*. Corte IDH. **El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.**



En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – el contexto espacial de subsistencia-<sup>4</sup> para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

El principio de participación de las personas implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de las personas. En otras palabras, el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normatividad ambiental<sup>5</sup>.

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; resultando en que el órgano jurisdiccional y judicial competente, también deben cumplir lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables (**Énfasis añadido a lo siguiente**):

*"...Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes ...". Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En otras palabras, el derecho humano a un medio ambiente sano entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, sin que se pierda de vista que además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso vas más allá de los objetivos más inmediatos de las personas.

En este tenor, los derechos humanos, como el de a un medio ambiente sano, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (*Horizontalwirkung*), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales.

Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (*véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" y la resolución de 6 de julio de 2004 "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela", ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*).

Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

En este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico), entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Consúltese: Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

<sup>5</sup> Adoptado de: Amparo en Revisión 307/2016. Liliana Cristina Piña y Otra. 14 de noviembre de 2016. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 114.

<sup>6</sup> Adaptado de: Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 238.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Esto es, se reitera, la obligación de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo está dirigida a las autoridades, sino también es obligación de las personas respetar el derecho en comento.

Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia -establece el Poder Judicial de la Federación-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este acuerdo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época: Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, octubre de 2013, Página 1627; la Tesis 1.7o.A.I CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2002743  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislado  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XVU, febrero de 2013, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)  
Página: 1345

## DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

*En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época  
Registro: 2004684  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)  
Página: 1627

## DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

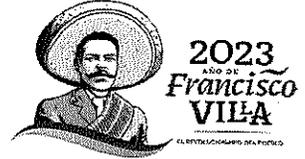
Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Tejero. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyo Vargás.

Época: Décima Época  
Registro: 2012846  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A1 CS (10a.)  
Página: 2866

## DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.



## SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Novena Época  
Registro: 166676  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, agosto de 2009  
Materia(s): Civil, Común  
Tesis: I.3o.C.739 C  
Página: 1597

**DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.**

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). La anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privados, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la *Drittwirkung*, también llamada *Horizontalwirkung*, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La *Drittwirkung* se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexistentes por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la *Drittwirkung*, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión análoga del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armando Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Oscar Martínez Mendoza.

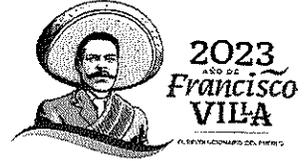
Y la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018636, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época  
 Registro: 2018636  
 Instancia: Primera Sala  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19:11  
 Materia(s): (Constitucional)  
 Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

## DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.



Sin que pase desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha considerado y resuelto que:

*"... la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental, cuestión que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifica la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público ...".* CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2004. TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Lo anterior, teniendo en consideración que los ecosistemas, por una parte, brindan a las personas diversos tipos de beneficios, ya sea porque le provee bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, y por otra parte, impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, que pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

En apoyo a lo anterior, se presenta la Tesis 1a. CCXCV/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018634, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2018634  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.)

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.**

*Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.*

Amparo en revisión 307/2016. Lilita Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;<sup>7</sup>
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;<sup>8</sup>
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> "... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en absoluto en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica de los Estados y en la doctrina del derecho internacional...". **El hecho internacionalmente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional**, Roberto Ago, Relator Especial; Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971 (Le fait internationalement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale, Roberto Ago, rapporteur spécial; Annuaire de la Commission du Droit International, 1971).

<sup>8</sup> "... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...". Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.**

<sup>9</sup> "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención...". Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.**





En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **ORE Tamaulipas** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **ORE Tamaulipas** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que “... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos...”<sup>10</sup>

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que *sí defender los derechos humanos es defender la propia Constitución*, entonces:

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.
- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se repute de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“...Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...”*

*Una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones*

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172; y cfr. Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187.



recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos -lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...

Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se reputa de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase...

En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...

En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales..."

Por ello, desde la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos [no otorgados, se vuelve a insistir en esta Resolución] a favor de las personas, por lo que cualquier vulneración a dicha dimensión, inclusive a la dimensión objetiva o ecologista- en la que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para las personas o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta que también son merecedores de protección en sí mismos-, constituye una violación del derecho humano al medio ambiente sano sin que sea necesaria la afectación de otro derecho humano.

Sirve de apoyo, la Tesis la. CCLXXXVIII/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018633, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2018633  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: Viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.)

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.**

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que<sup>11</sup> el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátase del antes mencionado principio *pro homine* o, para no herir susceptibilidades, {el principio} *pro personae* (*pro persona*), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

No pasa desapercibido señalar que, todos los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad *ex officio* (en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está).

Esto es, primeramente, el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de todos los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador<sup>12</sup>. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes<sup>13</sup>. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de lo ordenado se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

244. Por otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

<sup>11</sup> Contradicción de tesis 111/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de junio de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Vallís Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

<sup>12</sup> Cfr. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

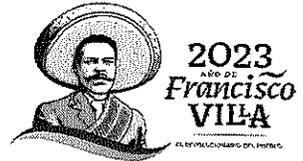
<sup>13</sup> Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un 'control de convencionalidad'<sup>14</sup>. **Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.**

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana<sup>15</sup>. **Corte IDH. Caso Fontevecchia y D' Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.**

226. Sin perjuicio de ello, conforme lo ha establecido en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico<sup>16</sup>. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>17</sup>. **Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.**

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>18</sup>. **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana<sup>19</sup>. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley"<sup>20</sup>. Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia

<sup>14</sup> Cfr. *Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142, y *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche) Vs. Chile.* párr. 436.

<sup>15</sup> Cfr. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

<sup>16</sup> Cfr. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; *Caso Cabrera García y Montiel Flores,* supra nota 21, párr. 225, y *Caso Chocrón Chocrón,* supra nota 13, párr. 194.

<sup>17</sup> Cfr. *Caso Almonacid Arellano,* supra nota 292, párr. 124; *Caso Cabrera García y Montiel Flores,* supra nota 21, párr. 225, y *Caso Chocrón Chocrón,* supra nota 13, párr. 164.

<sup>18</sup> Cfr. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; *Caso Gornes Lund y otros (Guerrillha do Araguaia),* supra nota 16, párr. 176, y *Caso Cabrera García y Montiel Flores,* supra nota 16, párr. 225.

<sup>19</sup> Cfr. Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) de 11 de septiembre de 2001.

<sup>20</sup> Suprema Corte de Justicia del Uruguay, *Caso de Nibia Sabalsagaray Curutchet,* supra nota 163:

[...] la ratificación popular que tuvo lugar en el recurso de referéndum promovido contra la ley en 1989 no proyecta consecuencia relevante alguna con relación al análisis de constitucionalidad que se debe realizar [...]

Por otra parte, el ejercicio directo de la soberanía popular por la vía del referéndum derogatorio de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo sólo tiene el referido alcance eventualmente abrogatorio, pero el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad a una norma legal viciada "ab origine" por transgredir normas o principios consagrados o reconocidos por la Carta. Como sostiene Luigi Ferrajoli, las normas constitucionales que establecen los principios y derechos fundamentales garantizan la dimensión material de la "democracia sustancial", que alude a aquello que no puede ser decidido o que debe ser decidido por la mayoría, vinculando la legislación, bajo pena de invalidez, al respeto de los derechos fundamentales y a los otros principios axiológicos establecidos por ella [...]. El mencionado autor califica como una falacia metajurídica la confusión que existe entre el paradigma del Estado de Derecho y el de la democracia política, según la cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría [...]."



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



en relación con la protección de derechos fundamentales<sup>21</sup>. Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.

Para la autoridad administrativa en el Estado Mexicano, de conformidad con la Resolución del expediente Varios 912/2010, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en torno al Modelo General de Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, se tiene que:

- Todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.
- Tipo de Control: Interpretación más favorable.
- Órgano y Medios de Control: Todas las autoridades del Estado Mexicano.
- Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º y derechos humanos en tratados.
- Posible Resultado: Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.
- Forma: Fundamentación y motivación.

Entonces, se tiene que la autoridad administrativa, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, tiene la obligación de aplicar las normas haciendo la interpretación más favorable a la persona

<sup>21</sup> Tribunales nacionales se han pronunciado, sobre la base de las obligaciones internacionales, respecto de los límites sea del Poder Legislativo sea de los mecanismos de la democracia directa:

a) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 9 de agosto de 2010 declaró que no era constitucionalmente válido someter a consulta popular (referéndum) un Proyecto de ley que permitiría la unión civil entre personas del mismo sexo, que se encontraba en trámite ante la Asamblea Legislativa, por cuanto tal figura no podía ser utilizada para decidir cuestiones de derechos humanos garantizados en tratados internacionales. Al respecto, la Sala Constitucional señaló que "los derechos humanos establecidos en los instrumentos del Derecho Internacional Público—Declaraciones y Convenciones sobre la materia—, resultan un valladar sustancial a la libertad de configuración del legislador, tanto ordinario como, eminentemente, popular a través del referéndum. [...] el poder reformador o constituyente derivado—en cuanto poder constituido— está limitado por el contenido esencial de los derechos fundamentales y humanos, de modo que, por vía de reforma parcial a la constitución, no puede reducirse o cercenarse el contenido esencial de aquellos [...]. Es menester agregar que los derechos de las minorías, por su carácter irrenunciable, constituyen un asunto eminentemente técnico-jurídico, que debe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorías proclives a su negación" Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Sentencia No 2010013313 de 10 de agosto de 2010, Expediente 10-008331-0007-CO, Considerando VI.

b) La Corte Constitucional de Colombia señaló que un proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías: "la vieja identificación del pueblo con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático que, actualmente, también se funda en el respeto de las minorías [...] la institucionalización del pueblo [...] impide que la soberanía que [...] en él reside sirva de pretexto a un ejercicio de su poder ajeno a cualquier límite jurídico y desvinculado de toda modalidad de control. El proceso democrático, si auténtica y verdaderamente lo es, requiere de la instauración y del mantenimiento de unas reglas que encaucen las manifestaciones de la voluntad popular, impidan que una mayoría se atribuya la vocería excluyente del pueblo [...]". Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2009, de convocatoria a un referendo constitucional.

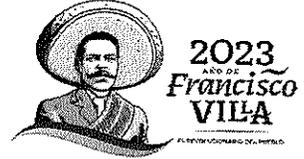
c) La Constitución Federal de la Confederación Suiza señala en su artículo 139.3 lo siguiente: "cuando una iniciativa popular no respete el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula". El Consejo Federal de Suiza, en un reporte de 5 de marzo de 2010 sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, se pronunció sobre las normas que considera como normas imperativas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que estas normas serían: las normas sobre prohibición del uso de la fuerza entre Estados, las prohibiciones en materia de tortura, de genocidio y de esclavitud, así como el núcleo del derecho internacional humanitario (prohibición del atentado a la vida y a la integridad física, toma de rehenes, atentados contra la dignidad de las personas y ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado por un tribunal regularmente constituido) y las garantías intangibles del Convenio Europeo de Derechos Humanos. <http://www.eda.admin.ch/etc/mediailb/downloads/edazen/topics/intla/cintla.Par.0052.File.tmp/La%20relation%20entre%20droit%20international%20et%20droit%20interne.pdf>, consultado por última vez el 23 de febrero de 2011. (traducción de la Secretaría de la Corte).

d) La jurisprudencia de varios tribunales de Estados Unidos, como por ejemplo en los casos *Perry v. Schwarzenegger*, en donde se declara que el referéndum sobre personas del mismo sexo era inconstitucional porque impedía al Estado de California cumplir con su obligación de no discriminar a las personas que deseaban contraer matrimonio de conformidad con la Enmienda 14 de la Constitución. A ese propósito, la Corte Suprema expresó "los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones." *Perry v. Schwarzenegger (Challenge to Proposition 8)* 10-16696, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, Estados Unidos. En el caso *Romer v. Evans*, la Suprema Corte anuló la iniciativa que habría impedido a los órganos legislativos adoptar una norma que protegiera a los homosexuales y lesbianas en contra de la discriminación. *Romer, Governor of Colorado, et al. v. Evans et al.* (94-1039), 517 U.S. 620 (1996). Suprema Corte de Estados Unidos. Por último, en el caso *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, la Suprema Corte de Estados Unidos determinó que el derecho a la libertad de expresión protegía a los estudiantes de la norma que los obligaba a saludar a la bandera de Estados Unidos y de pronunciar el juramento de fidelidad a la misma. En ese orden de ideas, la Corte afirmó que el propósito esencial de la Carta Constitucional de Derechos fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de las controversias políticas, colocándolos fuera del alcance de las mayorías y funcionarios, y confiriéndoles el carácter de principios legales para ser aplicados por los tribunales. El derecho de las personas a la vida, libertad y propiedad, a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de culto y de reunión, y otros derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones". *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, 319 U.S. 624, (1943), 319 U.S. 624, 14 de junio de 1943, Suprema Corte de Estados Unidos. (traducción de la Secretaría de la Corte).

e) La Corte Constitucional de la República de Sudáfrica negó un referéndum sobre la pena capital por considerar que una mayoría no puede decidir sobre los derechos de la minoría, la que en este caso fue identificada por la Corte como las personas marginalizadas por la sociedad, las personas que podrían ser sometidas a esta pena corporal. [...] De la misma manera la cuestión de constitucionalidad de la pena capital no puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayoría prevalecería sobre los deseos de cualquier minoría. La razón esencial para establecer el nuevo orden legal, así como para invertir del poder de de revisar judicialmente toda legislación en las tribunales, es proteger los derechos de las minorías y otras personas que no están en condición de proteger adecuadamente sus derechos a través del proceso democrático. Los que tienen derecho a reclamar esta protección incluyen a los socialmente excluidos y las personas marginadas de nuestra sociedad. Únicamente si hay una voluntad de proteger a los que están en peores condiciones y a los más débiles entre nosotros, entonces podremos estar seguros de que nuestros propios derechos serán protegidos. [...] *Constitutional Court of South Africa, State v. T Makwanyane and M Mchunu, Case No. CCT/3/94*, 6 de junio de 1995, párr. 88. (traducción de la Secretaría de la Corte).

f) La Corte Constitucional de Eslovenia, en el caso de los llamados "Erased" (personas que que no gozan de un status migratorio legal), decidió que no es posible realizar un referéndum sobre los derechos de una minoría establecida; en concreto, la Corte anuló un referéndum que pretendía revocar el estatus de residencia legal de una minoría. En ese sentido, el tribunal señaló: "los principios de un Estado gobernado por el principio de legalidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad personal y seguridad, el derecho a obtener compensaciones por violaciones de derechos humanos, y la autoridad de la Corte Constitucional, deben ser priorizados por encima del derecho a la toma de decisiones en un referendo". Sentencia de la Corte Constitucional de Eslovenia de 10 de junio de 2010, *U-II-1/10. Referendum on the confirmation of the Act on Amendments and Modifications of the Act on the Regulation of the Status of Citizens of Other Successor States to the Former SFRY in the Republic of Slovenia*, párr. 10. (traducción de la Secretaría de la Corte).





para su protección más amplia, sin que exista la posibilidad de inaplicación o declaración de la incompatibilidad o de declaración de inconstitucionalidad, de las normas.

Es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, al emitir el acto administrativo correspondiente, debe fundarlo y motivarlo, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, debiendo aplicar las normas que correspondan.

Esto es, si alguna norma que podría no estar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos y/o a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no puede desaplicarla o inaplicarla, sino señalar en el correspondiente acto administrativo, las razones y fundamentos por los cuales se estima que la norma conculcaría los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

**OCTAVO.-** Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** con sustento en las disposiciones y normas jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto** que nos ocupa, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto** en comento, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en los artículos 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** así como 45 fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, por lo que, esta **ORE Tamaulipas** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promovente**, por sí o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

En efecto, las obras y/o actividades del **Proyecto**, podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, puesto que podrían entre otros:

- Tener efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.
- Utilizar recursos naturales en forma que no se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos.

Con la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, se promueve entre otros aspectos {como los antes apuntados: Minimización de los efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación; utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos} el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pues con tal publicación, cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una Manifestación de impacto Ambiental o un Manifestación de Impacto Ambiental a



efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

En otras palabras, en materia ambiental se deben cumplir de manera previa con la publicación a la brevedad y ponerse a disposición de las personas el asunto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental brindándose oportunidad razonable para que se formulen observaciones al respecto. La importancia de preservar el entorno ambiental, en cuanto a los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegidas, radica en que entre otros beneficios contribuyen a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, son hábitat y refugio para la biodiversidad, y pueden funcionar como barreras contra los desastres naturales.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece entre otros que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De esta forma, la Nación puede establecer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, al mismo tiempo de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, aunado al cambio de uso del suelo de terrenos forestales por excepción, todo esto a favor entre otros derechos humanos al de un medio ambiente sano, en otras palabras, la obligación correlativa del respeto al derecho humano a un medio ambiente sano no sólo está dirigida a las autoridades sino también a los gobernados dada la eficacia horizontal de los derechos humanos.

Para el caso que nos ocupa, el **Promovente** presentó su **Petición** relativa al **Proyecto** a efecto de que el **Promovente**, como gobernado, respetara principalmente el derecho humano a un medio ambiente sano. En este tenor, esta **ORE Tamaulipas** en el ámbito de su competencia, para que se respete y garantice en la realidad el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos, correlacionado con las obligaciones tanto del Estado de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico además de que se cumplan las regulaciones ambientales, analizó y evaluó los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto** a que se refiere la **Solicitud**.

Lo anterior es importante, debido a que por medio de este acto administrativo esta **ORE Tamaulipas** en el ámbito de su competencia contribuye para que las niñas y los niños, las y los jóvenes, los adultos y los adultos mayores, puedan construir su **Proyecto** de vida y/o continuar con éste sin temor y libre de cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, toda vez que los derechos humanos se refuerzan y potencian mutuamente al ser éstos universales, interdependientes e indivisibles, para que así se pueda lograr cada vez más la igualdad material que buscan las disposiciones y normas jurídicas nacionales e internacionales, es decir, la denominada igualdad formal.

Lo anterior, se fortifica con el cumplimiento del principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable, establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que el principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos, lo que implica contribuir





con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** que se trate que se someta a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que el **Proyecto** relativo cumpla con lo establecido en la ley, siendo autorizado según corresponda en las materias de Impacto Ambiental y/o de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar, proteger y mejorar el entorno ambiental.

Con las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se prevé algún impacto ambiental significativo o relevante, entendido éste como el que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que el **Proyecto**, no produciría impactos ambientales significativos, no causaría desequilibrios ecológicos, ni rebasaría los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los derechos humanos, como ya se ha señalado y presentado en este resolutivo, generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares o terceros, como a la referida por el **Promoviente** (Horizontalwirkung)<sup>22</sup>. Mención especial, debe hacerse sobre lo establecido en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), medularmente, y con relación al **Proyecto**:

- La Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.
- Que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada.
- Que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.
- Que el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.
  - En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.
  - El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.
- Que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.
- Que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.
- Que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 15, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

- La Corte IDH advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.
- Que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos:
  - Los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y
  - Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificadas como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).
- La Corte IDH considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente. Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención, cuya violación también afecta los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas e infringe el deber de conducirse fraternalmente entre las personas humanas, como el derecho a la paz, puesto que los desplazamientos causados por el deterioro del medio ambiente con frecuencia desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, algunos de los cuales por su masividad asumen carácter de máxima gravedad.
- Que con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

Sobre el mencionado derecho a la vida, correlacionado con el derecho a un medio ambiente sano, es necesario señalar lo siguiente: Todo servidor o funcionario público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe actuar con la debida diligencia ante desastres y/o emergencias.

En este sentido, esta **ORE Tamaulipas** tiene la obligación, en el ámbito de su competencia, de adoptar las medidas de cualquier carácter para preservar la vida, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares al mismo tiempo de la adopción de aquellas con las que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, que potencia el derecho humano al desarrollo, entre otros. No es óbice señalar que, conforme a la jurisprudencia internacional, de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho humano o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real; derechos humanos como los de a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, entre otros, mismos que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

**67. No escapa a la Corre, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocar el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo/o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención. Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Ar ts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5**





Bajo este entendido, se deben cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, no sólo por acatar la ley misma, sino también por un compromiso o deber para con la familia, la comunidad y la humanidad, en el contexto de las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática.

Así, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promovente** o al(los) titular(es) de esta autorización realizar el **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**", o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, conforme los obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - La presente Resolución autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, según lo establecido en esta Resolución, teniendo una **VIGENCIA** de **25 (VEINTICINCO) SEMANAS** para la **PREPARACIÓN DEL SITIO y CONSTRUCCIÓN** y una **VIGENCIA** de **20 (VEINTE) AÑOS** para la etapa de **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**, siendo éste último de manera anual a partir del año 2024 hasta el 2042. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución y dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

El **PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES** del **Proyecto** comenzará a partir del **DÍA SIGUIENTE** de que esta **ORE Tamaulipas** notifique el acuerdo mediante el cual se **ACEPTA O APRUEBA** por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**. Dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

En caso de que el **Promovente** no presente el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** ante esta **ORE Tamaulipas** dentro del plazo otorgado (**SESENTA (60) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**), la presente resolución estará sujeta al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que corresponda ante la **PROFEPA Tamaulipas**, a fin de que dictamine ésta lo conducente.

Para lo anterior, la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZOS**, deberá solicitar por escrito a esta **ORE Tamaulipas** de **SEMARNAT**, la aprobación de su solicitud, dentro de los **30 días previos a la fecha de su vencimiento**. Esto, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución así como las medidas señaladas por el **Promovente**, conforme a lo que se establece en la parte in fine el artículo 49 párrafo primero



del **RLGEEPAMEIA** en relación con lo manifestado por el propio **Promovente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente lo correspondiente de acuerdo a lo que obre en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho **Proyecto** entre otra información, datos y documentación presentados por el **Promovente** y/o en su caso por el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario según lo que se establece esta Resolución.

El plazo para cada la etapa correspondiente del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular relativo a dicho **Proyecto**, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **ORE Tamaulipas** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA Tamaulipas**), a través del cual haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA Tamaulipas**, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal.





Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podrá proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

**TERCERO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización queda(n) sujeto(s) a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida(n) no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **ORE Tamaulipas** proceda de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

**CUARTO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) hacer del conocimiento de esta **ORE Tamaulipas**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones y normas aplicables como en esta Resolución, cualquier modificación al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, evaluado según esta Resolución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad principalmente se acuerde, comunique, determine o resuelva lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación que reciba tal **Proyecto** en un futuro, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **ORE Tamaulipas** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro que se solicite en su oportunidad necesita la presentación o no de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que, mientras que no haya(n) sido notificado(s) del acuerdo, comunicación, determinación, resolutive en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según

8





los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones y normas jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, **QUEDAN PROHIBIDAS LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS** y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

La solicitud de **MODIFICACIÓN DE OBRAS, ACTIVIDADES y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** denominado **"MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO"** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante este resolutivo o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA Tamaulipas**, a través del cual, la **PROFEPA Tamaulipas** haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la **PROFEPA Tamaulipas**, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha(n) sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción I, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente y/o el(los) titular(es)** de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, **no podría proceder la gestión de solicitud de modificación** de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**.

Se reitera, con la información correspondiente -información técnica- de la posible modificación del **Proyecto** denominado **"MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO"**, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes- plasmada en la posible solicitud de





modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** estará en posibilidades de analizar si la modificación al citado **Proyecto** que se solicite en su oportunidad necesita la presentación de un nuevo Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular u otro trámite, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

**QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, Último Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, Primer Párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución solo se refiere a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**.

**POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y **SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE, TRAMITAR Y OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los **ASPECTOS AMBIENTALES** y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de obras y/o actividades.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT, o en su caso con la autoridad Estatal y/o Municipal.

**SEXTO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **Promovente**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en dicha Manifestación, a las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

## CONDICIONANTES

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá(n):

1. El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización **ANTES DE INICIAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS** al **Proyecto**, el **Promovente** debe obtener previamente los **PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES Y/O ANUENCIAS** o lo que corresponda ante la **INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN**, que sean de su competencia.
2. Apegarse a esta resolución, la cual se refiere únicamente a las actividades descritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** y el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente, mismas que se llevarán a cabo durante la realización del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en





un futuro, por lo que el desarrollo del **Proyecto**, se realizará en **ESTRICTO APEGO A LO SEÑALADO EN MIA-P**, presentada en esta **ORE Tamaulipas**.

- Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en el expediente, que obra en esta **ORE Tamaulipas**, de la **MIA-P**, relativo al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones y normas jurídicas aplicables. Será el **Promovente**, la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes y términos impuestos en la presente resolución.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización será(n) el(los) responsable(s) de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta Resolución, así como de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

- El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá ajustar sus actividades atendiendo los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables, a fin de garantizar que no se afectará los cuerpos de agua presentes en el **SA** y área donde se localiza el **Proyecto**.
- El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y maquinaria a emplearse en las diferentes etapas del Proyecto, de tal manera que den cumplimiento con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y los demás que resulten aplicables.
- El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar una bitácora de mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipos de operación y otros instrumentos o equipos empleados en el Proyecto, a fin de garantizar su calidad y óptimo rendimiento, reduciendo a su máxima expresión las emisiones a la atmósfera, derrames o contaminación al entorno.
- Se prohíbe **ESTRICTAMENTE Y BAJO PENA DE SANCIÓN** correspondiente, la extracción, uso, aprovechamiento y/o beneficio y/o afectación del recurso hídrico y la zona federal, sin tener las autorizaciones correspondientes.
- El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y normas aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los que está sujeto el **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.
- El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe presentar, por escrito en original y copia y en formato digital ante la **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas para su aprobación, original y copia del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**, según lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA**



**AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en Materia de Impacto Ambiental para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado **"MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con las medidas que propone para dicho **Proyecto** y que obran en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, y con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

En caso de que el Promovente no presente el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** ante esta **ORE Tamaulipas** dentro del plazo otorgado **60 (SESENTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, la presente resolución estará sujeta al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que corresponda ante la **PROFEPA Tamaulipas**, a fin de que dictamine ésta lo conducente.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe establecer un **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** y hacer **CUMPLIR** el mismo **EN TIEMPO Y FORMA**; en el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente se debe **DESIGNAR A UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado **"MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO"**

Los reportes de cumplimiento del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere las condicionantes establecidas en esta Resolución.

10. El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** incluirá las medidas propuestas por el **Promovente** tanto en el expediente de la **MIA-P**, relativo al **Proyecto** denominado **"MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como lo establecido en esta Resolución.

El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente a esta **ORE Tamaulipas**, debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- a) **DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** comprobable y con cédula profesional que avale la capacidad técnica y profesional en la **MATERIA AMBIENTAL**, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado **"MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO"**, adjuntando el *Curriculum Vitae* de la persona designada como Responsable



Ambiental, su Cédula Profesional, la comprobación impresa del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, así como toda la documentación, constancias y comprobaciones necesarias con la finalidad de verificar que cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para aconsejar y aplicar las medidas de mitigación cuando se presente alguna contingencia y el correcto seguimiento al **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

- b) Programa de **AVANCE DE OBRAS**, el cual considere todas las manifestadas por el **Promovente**, conforme lo precisado en el **TÉRMINO PRIMERO Y SEXTO CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución, particularizando el tipo de obra, la etapa a la que corresponde, el período de ejecución, las dimensiones, características y cada una de las medidas a implementar, para garantizar la sustentabilidad y el mínimo impacto de la ejecución del **Proyecto**.
- c) Programa para el **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, para cada una de las etapas del **Proyecto**, en el cual se haga cumplir, como mínimo, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada del tipo de residuo que se generen en las diferentes etapas del **Proyecto**.
  - i. Los residuos sólidos urbanos (RSU) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto** serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - ii. Los residuos de manejo especial (RME) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
  - iii. Los residuos peligrosos (RP) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
  - iv. Los residuos derivados de las diferentes etapas del **Proyecto** que sean considerados peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.
- d) Programa de cumplimiento de **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN** señaladas en la MIA-P presentada para el Proyecto y los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** dispuestos en la presente Resolución.
- e) Programa de **MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE IMPACTOS AMBIENTALES**, incluyendo los impactos sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la **MIA-P**.
- f) **TABLA COMPARATIVA DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS EJECUTADAS**, incluyendo los ajustes necesarios en éstas últimas; esta tabla deberá ser presentada en cada uno de los informes semestrales a presentar ante esta Autoridad y la **PROFEPA Tamaulipas**.



- g) A fin de que se facilite la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá (n) y cumplirá(n) un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las etapas del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- h) **PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, en el que se incluya la siguiente información:
- Objetivos y alcances
  - Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
  - Descripción de medidas y/o programas a implementar por cada una de las etapas del proyecto.
  - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
  - Cronograma de actividades, medidas correctivas a implementar, así como medidas de contención, compensación y/o mitigación, en caso de ser necesario.
11. En el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, también se **INCLUIRÁN LAS DIRECTRICES CON LAS CUALES SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS JURÍDICAS** aplicables al **Proyecto** en comentario como de lo establecido en esta Resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, en la posibilidad de que pudiese existir en su momento en el Área de Establecimiento del **Proyecto, AeP**, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución.
12. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá **PRESENTAR POR ESCRITO** a esta **ORE Tamaulipas**, que se da por enterado de la **RESPONSABILIDAD DE ESTA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO** de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** así como de las disposiciones y normas jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, para realizar obras o actividades del mencionado **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones y normas jurídicas correspondientes.
13. En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Se debe notificar inmediatamente a **PROFEPA Tamaulipas**, a esta **ORE Tamaulipas**, así como



a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que se indiquen, de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas.

14. Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** al **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización:

- a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro a que se refiere en esta Resolución sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Realizar la **REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL O LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO FORESTAL**, sin **CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y FORESTAL** respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y demás disposiciones en la materia.
- c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- d) Realizar un inadecuado manejo de residuos.
- e) **DAÑAR, AFECTAR, DESECAR, OBSTRUIR O RELLENAR ALGÚN CUERPO DE AGUA**, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales; verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- f) Realizar trabajos a lo que establece el artículo **60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, que a la letra dice: "*Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos*".
- a) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

15. El **Promovente** **DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER las AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS** o cualquier otro acto administrativo exigido cualquier instancia o dependencia de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL**, o la aplicable en la materia ante la instancia correspondiente, para la realización del **Proyecto** en cualquiera de sus etapas.





16. Las áreas de trabajo deberán contar con una adecuada **SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA**, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, realizará en el lugar.

17. Etapa de abandono del sitio:

- o El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización deberá, en su caso, notificar a esta **ORE Tamaulipas** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio **CON TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

**SÉPTIMO.** - Al **DÍA SIGUIENTE** de cuando haya surtido efectos la notificación del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** por parte de esta **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **Promovente PODRÁ INICIAR CON LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS** por esta **ORE Tamaulipas**, siempre y cuando de cumplimiento a lo establecido en la **CONDICIONANTE 15** de la presente resolución.

**OCTAVO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá avisar a la Secretaría y la **PROFEPA Tamaulipas**, del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta **ORE Tamaulipas**, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** a que esto ocurra.

**NOVENO.** - La presente resolución a favor del **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **ORE Tamaulipas** de SEMARNAT, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización, así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, será(n) responsable(s) de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas.

También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA Tamaulipas**, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

Por tal motivo, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) **VIGILAR QUE LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, O EL PERSONAL DE ESTAS**, y, en general, cualquier **PERSONA FÍSICA, MORAL O FICCIÓN JURÍDICA, QUE SE CONTRATE(N)**, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o



actividades mencionadas y autorizadas en esta Resolución, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución y cumplan las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, incluso lo que en su oportunidad presente(n) el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario y/o por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, o por orden judicial.

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma los **INFORMES** que correspondan para los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, durante los **10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO** del año que corresponda, los informes del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas con copia a esta **ORE Tamaulipas**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda. Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos, así como requerimientos que se establecen en esta Resolución.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, **COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE**, de la MIA-P, de los planos del **Proyecto**, de la información señalada en el **TÉRMINO SEXTO**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **ORE Tamaulipas** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los Artículos 138 al 139, del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO**



**PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promovente** y/o que presenten el(los) titular(es) de dicho **Proyecto** en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones y normas jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente Resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, normas, disposiciones y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Dar por atendida la Solicitud del **C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** respecto del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** - En materia de **IMPACTO AMBIENTAL** se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al **C. MARIO JOSÉ CASTILLO GARCÍA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMUNES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado "**MODERNIZACIÓN DE LA TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES II (TUM-II) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES, UBICADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PÁNUCO, ENTRE LOS CADENAMIENTOS 12+400 AL 13+400, EN EL PUERTO DE TAMPICO**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** de este acto administrativo.

**TERCERO.** - Se hace mención al **Promovente** que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta Resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, establecidos en esta Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - La presente Resolución se emite en **APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos, así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

**QUINTO.** - En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

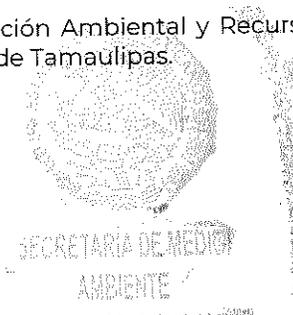
**SEXTO.** - La presente Resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promovente** y **NO LE EXIME O EXENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES** que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

**SÉPTIMO.** - Vigílese y cumplíntese los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA Tamaulipas**, así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVO.** - Notifíquese esta Resolución al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE  
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



*[Handwritten signature of Ing. Horacio del Ángel Castillo]*

**ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Mtro. Román Hernández Martínez.- Ciudad de México.  
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.  
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.  
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM Folios: 003079, ORTAMS/2023-0000075, 0000126, ORTAMS/2023-0000785, 00001890

